



ÍNDICE

- ARTÍCULO 1 - PRINCIPIOS GENERALES
- ARTÍCULO 2 - COMPETICIONES – GENERALIDADES
- ARTÍCULO 3 - COMPETICIONES – DETALLES DE ORGANIZACIÓN
- ARTÍCULO 4 - CONCENTRACIÓN TURÍSTICA
- ARTÍCULO 5 - DESFILE
- ARTÍCULO 6 - DEMOSTRACIÓN
- ARTÍCULO 7 - RECORRIDOS Y CIRCUITOS
- ARTÍCULO 8 - SALIDAS Y MANGAS
- ARTÍCULO 9 - CONCURSANTES Y PILOTOS
- ARTÍCULO 10 - AUTOMÓVILES
- ARTÍCULO 11 - OFICIALES
- ARTÍCULO 12 - PENALIZACIONES
- ARTÍCULO 13 - RECLAMACIONES
- ARTÍCULO 14 - DERECHO DE REVISIÓN
- ARTÍCULO 15 - APELACIONES
- ARTÍCULO 16 - REGLAMENTO RELATIVO A LOS NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y A LA PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES
- ARTÍCULO 17 – APUESTAS DEPORTIVAS**
- ARTÍCULO 17 - CUESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO
- ARTÍCULO 18 - MÉTODO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIA
- ARTÍCULO 19 - APLICACIÓN DEL CÓDIGO
- ARTÍCULO 20 - DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1.1 La FIA es el único poder deportivo internacional cualificado para establecer y hacer que se apliquen los reglamentos, basados en los principios fundamentales de la seguridad y de la equidad deportiva, destinados a promocionar y a regir las Competiciones automovilísticas, y organizar los Campeonatos Internacionales de la FIA.

1.1.2 La FIA es el tribunal internacional de última instancia encargado de juzgar las diferencias que puedan derivarse de su aplicación, admitiéndose que la Federación Internacional de Motociclismo ejercerá los mismos poderes por lo que respecta a los vehículos automóviles de una, dos y tres ruedas.

ARTÍCULO 1.2 CÓDIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL

1.2.1 Con el fin de que los poderes mencionados anteriormente puedan ejercerse de forma justa y equitativa, la FIA ha creado el Código Deportivo Internacional, que incluye todos los anexos relacionados con el mismo.

1.2.2 El objetivo del Código es regular el automovilismo deportivo, así como fomentar y facilitar la práctica de este.

1.2.3 No se aplicará nunca con el fin de impedir o de poner trabas para la celebración de una Competición o para la participación de un Concursante, salvo en caso de que la FIA concluya que una medida de este tipo es necesaria para mantener la seguridad, la equidad o la regularidad del automovilismo.

ARTÍCULO 1.3 CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS

1.3.1 Se presume que toda persona o colectivo que organice una Competición o tome parte en la misma:

1.3.1.a Conoce los estatutos y reglamentos de la FIA así como los reglamentos nacionales.

1.3.1.b Se compromete a someterse sin reserva a los documentos citados y a las decisiones de la autoridad deportiva, así como a las consecuencias que pudieran derivarse de ello.

1.3.2 En caso de incumplimiento de estas disposiciones, toda persona o colectivo que organice una Competición o tome parte en ella, podrá perder la Licencia que se le haya otorgado; asimismo, todo constructor podrá ser excluido temporal o definitivamente de los Campeonatos de la FIA. La FIA y/o la ADN deberán motivar sus decisiones.

1.3.3 Si un Automóvil es declarado no conforme con el reglamento técnico aplicable, la ausencia de ventajitas en sus prestaciones no se considerará como una justificación.

ARTÍCULO 1.4 REGLAMENTACIÓN NACIONAL DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

1.4.1 La FIA reconoce una ADN como el único poder deportivo cualificado para aplicar el Código y regular el automovilismo deportivo en el conjunto de los espacios territoriales situados bajo la tutela de su país.

1.4.2 Cada ADN tendrá la obligación de cumplir el Código.

ARTÍCULO 1.5 EJERCICIO DEL PODER DEPORTIVO EN LOS ESPACIOS TERRITORIALES

Las entidades territoriales no autónomas de un Estado estarán sujetas al poder deportivo ejercido por la ADN que represente a dicho Estado en la FIA.

ARTÍCULO 1.6 DELEGACIÓN DEL PODER DEPORTIVO

Cada ADN podrá delegar en otros clubes de su país, la totalidad o parte de los poderes deportivos que le han sido conferidos por el Código, pero solamente con la aprobación previa de la FIA.

ARTÍCULO 1.7 RETIRADA DE LA DELEGACIÓN

Una ADN puede retirar su delegación, siempre y cuando se lo notifique a la FIA.

ARTÍCULO 1.8 REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL

Cada ADN podrá establecer su reglamento deportivo nacional, que deberá ponerse a disposición de la FIA.

ARTÍCULO 2 COMPETICIONES – GENERALIDADES**ARTÍCULO 2.1 PRINCIPIOS GENERALES**

2.1.1 Condiciones generales de aplicación del Código

2.1.1.a Todas las Competiciones organizadas en un país representado por la FIA se rigen por el Código.

2.1.1.b No obstante, las Competiciones Cerradas se rigen por el reglamento deportivo nacional. En los países donde no exista reglamento deportivo nacional, será de aplicación el Código.

2.1.2 Organización de las Competiciones

Las Competiciones podrán ser organizadas en cada país:

2.1.2.a por la ADN;

2.1.2.b por un club del automóvil o, excepcionalmente, por otra agrupación deportiva cualificada, siempre y cuando dicho club o dicha agrupación cuenten con un Permiso de Organización.

2.1.3 Documentos oficiales

2.1.3.a Toda Competición a excepción de las Tentativas de Récord, salvo si está previsto en el marco de reglamentos específicos de la FIA, da lugar al establecimiento de documentos oficiales, entre los que debe figurar obligatoriamente un Reglamento Particular, un boletín de Inscripción y un Programa Oficial. **Además, las clasificaciones Provisionales y Finales de cada sesión de entrenamientos, cada manga y cada carrera deberán ser publicadas.**

2.1.3.b Toda prescripción contenida en uno de estos documentos oficiales que sea contraria al Código quedará sin efecto.

Mención que debe figurar obligatoriamente en los documentos que se refieran a una Competición

2.1.4.a Todos los Reglamentos Particulares, Programas Oficiales y formularios de Inscripción relativos a una Competición, deberán incluir de forma visible la mención: "Organizado de conformidad con el Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos y con el Reglamento Deportivo de ... (nombre de la ADN interesada o de su apoderado)".

2.1.4.h En los países donde no exista reglamento deportivo nacional, la mención se reducirá a: "Organizado de conformidad con el Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos".

2.1.5 Competiciones ~~prohibidas~~ no reconocidas

2.1.5.a Toda Competición o propuesta de Competición que no se hubiera organizado de conformidad con las disposiciones del Código y con el reglamento nacional de la ADN interesada se considerará ~~prohibidas~~ como **no reconocida**.

2.1.5.b Si dicha Competición se encuentra comprendida en una Prueba para la que se ha expedido un Permiso de Organización, dicho Permiso de Organización será nulo y sin efecto.

2.1.6 Competición aplazada o suprimida

2.1.6.a Una Competición solo se puede aplazar o suprimir por motivos de Fuerza Mayor o de seguridad, o si está previsto en una disposición del reglamento.

2.1.6.b En caso de aplazamiento superior a 24 horas o de supresión, los derechos de Inscripción deberán reembolsarse.

2.1.7 Inicio y fin de una Competición

2.1.7.a Se considera que una Competición comienza a partir del horario previsto del inicio de las verificaciones administrativas y/o técnicas.

2.1.7.b Se considera que una Competición dará por terminada cuando se haya cumplido el último de los siguientes plazos:

2.1.7.b.i plazo de reclamación o de apelación o fin de la audición;

2.1.7.b.ii El final de las verificaciones técnicas realizadas tras la prueba, conforme al Código.

2.1.8 No podrá inscribirse en el Calendario Deportivo Internacional ninguna Competición que forme parte o pretenda formar parte de un Campeonato Internacional, de una copa internacional, de un trofeo internacional, de un challenge internacional o de una serie internacional que no estén reconocidos por la FIA.

2.1.9 En toda Competición, nacional o internacional, abierta a las fórmulas y categorías o grupos de la FIA definidos en el Código, todos los Automóviles participantes deben ser conformes, en todos sus puntos, con los reglamentos técnicos de la FIA, y con las aclaraciones e interpretaciones oficiales de estos reglamentos dadas por la FIA. Una ADN no puede modificar estos reglamentos técnicos de la FIA sin autorización escrita y específica de la FIA.

ARTÍCULO 2.2 COMPETICIÓN INTERNACIONAL

2.2.1 Para aspirar al estatus internacional, una Competición debe cumplir todas las condiciones siguientes:

2.2.1.a para las Competiciones Internacionales que se desarrollen en un Circuito, este último debe contar con una Licencia de homologación otorgada por la FIA, de un grado apropiado a los Automóviles de Competición admitidos;

2.2.1.b para los Rallyes internacionales y los Rallyes Todo Terreno, debe aplicarse el conjunto de las disposiciones de los artículos en cuestión mencionados a continuación;

2.2.1.c los Concursantes y los Pilotos admitidos a participar en los mismos deben contar con una Licencia Internacional adecuada;

2.2.1.d la Competición, excepto las Tentativas de Récord, debe ser objeto de una inscripción en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.2 Dicha inscripción, a discreción de la FIA, ha de ser solicitada por la ADN del país en el cual se organizará la Competición. La FIA motivará todo rechazo de inscripción.

2.2.3 Solo las Competiciones Internacionales pueden formar parte de un Campeonato Internacional, de una copa internacional, de un trofeo internacional, de un challenge internacional o de una serie internacional.

2.2.4 La Competición Internacional, cuando puntúa para un Campeonato Internacional, una copa internacional, un trofeo internacional, un challenge internacional o una serie internacional que lleven el nombre de la FIA, está bajo la supervisión deportiva de esta última.

2.2.5 Para todas las demás Competiciones Internacionales, las ADN se encargan de hacer aplicar en sus países la reglamentación internacional establecida por el Código así como los reglamentos de la ADN y los reglamentos aplicables a la Competición.

2.2.6 Ningún Piloto, Concursante ni cualquier otro titular de una licencia podrán tomar parte en una Competición Internacional o en un Campeonato Internacional, una copa internacional,

un trofeo internacional, un challenge internacional o una serie internacional que no estén inscritos en el Calendario Deportivo Internacional o que no estén regulados por la FIA o sus ADN.

2.2.7 Una Competición Internacional puede ser calificada de "reservada" si, para ser admitidos, los Concursantes o los Pilotos deben cumplir unas condiciones particulares. Las Competiciones por invitación son Competiciones "reservadas". En determinadas circunstancias excepcionales, la FIA podrá conceder su autorización para la inscripción por parte de una ADN en el Calendario Deportivo Internacional de Competiciones Internacionales "reservadas" que, teniendo en cuenta su carácter específico, podrán ser organizadas al margen del Anexo O.

ARTÍCULO 2.3 COMPETICIÓN NACIONAL

2.3.1 Una Competición Nacional está bajo la exclusiva supervisión deportiva de una ADN, que ejerce su poder de reglamentación y de organización (en particular en virtud de su reglamento deportivo nacional) respetando las condiciones generales de aplicación del Código.

2.3.2 Salvo en los casos previstos a continuación, solo los Concursantes y Pilotos titulares de una Licencia expedida por la ADN del país donde tiene lugar la Competición pueden acceder a una Competición Nacional.

2.3.3 Una Competición Nacional no puede puntuar para un Campeonato Internacional, copa internacional, trofeo internacional, challenge internacional o serie internacional, ni tomarse en cuenta para el establecimiento de una clasificación general al final de diversas Competiciones Internacionales.

2.3.4 Una Competición Nacional puede igualmente, a criterio de la ADN que la autoriza, admitir la participación de titulares de licencias de otras ADN.

2.3.5 Toda Competición Nacional debe estar inscrita en el Calendario Nacional de la ADN que la autoriza.

2.3.6 Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional abierto(a) a titulares de Licencias extranjeras

2.3.6.a.i En el caso de que la Competición Nacional forme parte de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional, los Concursantes y Pilotos titulares de una licencia extranjera **no** podrán puntuar en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie. La asignación de los puntos en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie deberá efectuarse **sin tener** **teniendo** en cuenta a los Concursantes y Pilotos titulares de una Licencia extranjera.

~~2.3.6.a.ii Si un Organizador: - permite que Concursantes y Pilotos que sean titulares de una licencia extranjera puntúen en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie y/o - toma en cuenta a Concursantes y Pilotos que sean titulares de una licencia~~



extranjera para adjudicar puntos en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie, ese Organizador estaría cometiendo una falta que, si se pone en conocimiento de la ADN que haya autorizado la Competición Nacional en cuestión, será castigada con multa o cualquier otra penalización a discreción de la ADN que autorice la Competición Nacional en cuestión.

2.3.6.a.iii Para las Competiciones Nacionales que formen parte de un Campeonato de zona FIA en virtud de las Líneas Directrices relativas a las zonas de la FIA, este artículo no se aplica a los titulares de Licencias pertenecientes a un país miembro de esta zona únicamente. Los artículos 7.2 y 7.3 del Anexo Z se aplicarán.

2.3.6.a.iiii En el caso de Competiciones que puntúen para los Campeonatos de F4 certificados por la FIA, cualquier ADN que, a satisfacción de la FIA, justifique la insuficiencia en su territorio nacional de circuitos en los que organizar Competiciones de F4, podrá autorizar a sus titulares de Licencia que posean una Licencia nacional a tomar parte en las Competiciones de F4 que se lleven a cabo en el territorio de una ADN que tenga una frontera en común con esta (siempre y cuando, en el caso de una frontera marítima, la FIA considere que dicho país adicional tiene un vínculo geográfico apropiado). En este caso, los artículos 2.3.6.a.i y 2.3.6.a.ii más arriba no serán aplicables. el artículo 2.3.6.a.i anteriormente citado se aplicará.

2.3.6.b La ADN que autoriza una Competición que admite la participación de titulares de Licencias de otras ADN debe cumplir la obligación de informar a la FIA, a los Concursantes y a los Pilotos, de los siguientes puntos, como mínimo, que han de figurar en los documentos oficiales (en particular, en el boletín de Inscripción):

2.3.6.b.i la indicación inequívoca de que el Circuito es objeto de una homologación internacional vigente otorgada por la FIA o de una homologación nacional concedida por la ADN competente, que corresponda con las categorías de los Automóviles de competición admitidos en la Competición;

2.3.6.b.ii la indicación de las categorías de Automóviles autorizados a participar en esa Competición, de acuerdo con la homologación del Circuito;

2.3.6.b.iii la indicación del grado de Licencia de Piloto requerida para participar en la Competición.

2.3.7 Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional con participación extranjera aprobada por la FIA

2.3.7 En caso de que Competición Nacional forme parte de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional con participación extranjera aprobada por la FIA, todos los Concursantes y Pilotos deben disponer de una Licencia Internacional.

2.3.7.b La ADN que inscriba ante la FIA un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional con participación extranjera aprobada por la FIA debe cumplir la obligación de transmitirle, así como a los Concursantes y a los Pilotos, los reglamentos Deportivo y Técnico



aplicables y hacer que los siguientes puntos, como mínimo, figuren en los documentos oficiales (en particular, en el boletín de Inscripción):

2.3.7.b.i la indicación inequívoca de que el Circuito o Recorrido es objeto de una homologación internacional vigente otorgada por la FIA, que corresponda con las categorías de los Automóviles de competición admitidos en la Competición, o de que está aprobado por la FIA;

2.3.7.b.ii la indicación de las categorías de Automóviles autorizados a participar en ese Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional con participación extranjera aprobada por la FIA de conformidad con la homologación o aceptación del Circuito;

2.3.7.b.iii la indicación del nivel de Licencia de Piloto necesario para participar en el Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional con participación extranjera aprobada por la FIA, de conformidad con los estándares de la FIA.

2.3.7.8 Los Concursantes y los Pilotos que deseen participar en una Competición Nacional en el extranjero solo

podrán hacerlo con la autorización previa de su ADN.

2.3. 7.8.a Dicha autorización podrá tener la forma que la ADN interesada estime conveniente.

2.3. 7.8.b La aceptación por un Organizador de la Inscripción de un Concursante o de un Piloto extranjero no provisto de la autorización previa de la ADN que le ha otorgado su licencia, constituirá una falta que, puesta en conocimiento de la ADN que autoriza la Competición Nacional en cuestión, se sancionará con una multa o cualquier otra penalización a discreción de la ADN que autorice la Competición Nacional en cuestión.

2.3. 7.8.c Se recuerda que las ADN solo pueden expedir autorizaciones a los titulares de sus Licencias para Competiciones regularmente inscritas en el calendario nacional de una ADN.

2.3.9 En las Competiciones Nacionales que se desarrollen en los países de la Unión Europea o en países asimilados, los Concursantes Profesionales UE o los Pilotos Profesionales UE serán admitidos participar y a puntuar en las mismas condiciones que los titulares de Licencias nacionales de estos países.

2.3.10 El titular de una Licencia de una ADN diferente de su ADN de Tutela podrá participar con esa Licencia en las Competiciones Nacionales que se desarrollen en el territorio del país de su ADN de Tutela, según las condiciones fijadas por la ADN de Tutela.

2.3. 8.11 Una Competición Nacional puede calificarse de "reservada" si, para ser admitidos a la misma, los Concursantes o Pilotos deben cumplir unas condiciones particulares. Las Competiciones por invitación son Competiciones "reservadas".

2.3.9.12 Una Competición Cerrada debe ser autorizada por la ADN, que puede excepcionalmente otorgar esta autorización a varios clubes que organicen la misma conjuntamente.



ARTÍCULO 2.4 CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE Y SERIE

2.4.1 Campeonatos Internacionales

2.4.1.a Solo la FIA tiene el poder de autorizar un Campeonato Internacional.

2.4.1.b Los Campeonatos Internacionales solo podrán ser organizados por la FIA, o por otro organismo con el permiso por escrito de la FIA. En este caso, el poder deportivo que organice ese Campeonato tendrá los mismos derechos y deberes que el Organizador de una Competición.

2.4.1.c Los Campeonatos Internacionales que llevan el nombre de la FIA son propiedad de la FIA y no pueden llevar un título que incluya el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea su idioma) si sus reglamentos aplicables no son conformes al menos con los requisitos enunciados en el artículo 2.4.3 del Código y que además impliquen la participación, generalmente para toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.2 Copa, trofeo, challenge y serie internacionales

2.4.2.a Una copa, trofeo, challenge o serie internacionales pueden estar compuestos por varias Competiciones Internacionales sujetas a los mismos reglamentos, o por una única Competición Internacional.

2.4.2.b Únicamente las Competiciones Internacionales pueden componer una copa, un trofeo, un challenge o una serie internacionales.

2.4.2.c No se podrá organizar ninguna copa, trofeo, challenge o serie internacionales sin que la ADN que propone la copa, el trofeo, el challenge o la serie haya obtenido previamente la aprobación formal de la FIA, que incluirá en particular los puntos siguientes:

2.4.2.c.i aprobación de los reglamentos deportivo y técnico, especialmente en lo que respecta a la seguridad;

2.4.2.c.ii aprobación del calendario;

2.4.2.c.iii autorización previa, incluidas las fechas previstas, de todas las ADN en cuyo territorio se organicen una o varias de las Competiciones que puntúen para la copa, trofeo, challenge o serie;

2.4.2.c.iv control, para una Carrera en Circuito, de la adecuación de la homologación de los Circuitos con las categorías de Automóviles admitidos y, para todas las Competiciones, el cumplimiento de todos los reglamentos de seguridad y de servicios médicos de la FIA;

2.4.2.c.v control de que el título de la copa, trofeo, challenge o serie sea coherente con su alcance geográfico y con sus criterios técnicos y deportivos.

2.4.2.d Las copas, trofeos, challenges y series internacionales que llevan el nombre de la FIA son propiedad de la FIA y solo pueden organizarlas la FIA u otro organismo con el acuerdo por escrito de la FIA. En este caso, el poder deportivo que organice la copa, el trofeo, el challenge o la serie tendrá los mismos derechos y deberes que el Organizador de una Competición.

2.4.3 Utilización de la palabra "Mundo"

2.4.3.a Las copas, trofeos, challenges o series internacionales que lleven el nombre de la FIA no pueden tener un título que incluya el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea el idioma) si sus reglamentos particulares no son conformes al menos con los requisitos enunciados a continuación y que además impliquen la participación, generalmente para toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.3.b Las demás copas, trofeos, challenges o series internacionales que no llevan el nombre de la FIA no pueden incluir en su un título el término "Mundo" (u otro término que tenga un significado parecido o derivado, sea cual sea el idioma) sin la autorización de la FIA. De manera general, la FIA otorgará esta autorización siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos, y sea en interés general del deporte. La FIA puede retirar su autorización en caso de incumplimiento de los requisitos.

2.4.3.b.i El calendario de la copa, del trofeo, de la challenge o de la serie debe incluir Competiciones organizadas al menos en tres continentes a lo largo de la misma temporada.

2.4.3.b.ii Cuando la copa, el trofeo, el challenge o la serie consista sólo en una Competición, las mangas, Competiciones u otras series, determinantes para la calificación de los Concursantes en esta Competición única, han de organizarse al menos en tres continentes y deben ser Competiciones debidamente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional;

2.4.3.b.iii El Organizador debe aceptar y reconocer que, además de los derechos o las prerrogativas descritos en el Código o en otros reglamentos, la FIA se reserva el derecho a realizar inspecciones en el momento de la Competición de la copa, trofeo, challenge o serie que utiliza o ha solicitado utilizar el título "Mundo" con el fin de verificar que los principios del Código y de los reglamentos aplicables son plenamente respetados. El Organizador facilitará estas inspecciones autorizando a la FIA el acceso a todo el Circuito y a todo documento útil para este fin.

2.4.3.b.iv El Organizador de la copa, del trofeo, del challenge o de la serie correspondiente debe, para cada Competición, designar, a partir de una lista publicada y actualizada regularmente por la FIA, al menos un comisario deportivo, que oficiará como presidente del colegio de comisarios deportivos y que informará de toda infracción grave al Código o de cualquier otra irregularidad constatada durante la Competición, a la FIA, a la ADN que propuso la Competición, así como a la ADN en cuyo territorio se celebra la Competición.

2.4.3.c La FIA puede conceder excepcionalmente una derogación para una copa, trofeo, challenge o serie que justifique una utilización histórica reconocida del término "Mundo".

2.4.4 Campeonatos Nacionales

2.4.4.a Solo las ADN correspondientes pueden autorizar un Campeonato Nacional.

2.4.4.b Los Campeonatos Nacionales solo podrán ser organizados por una ADN o por otro organismo con el permiso por escrito de dicha ADN.

2.4.4.c Fuera del territorio nacional, podrá organizarse como máximo una Competición de un Campeonato Nacional ~~con las siguientes condiciones~~ a condición:

~~2.4.4.c.i~~ que se desarrolle en un país que tenga una frontera común con el país que organiza el Campeonato Nacional ~~(a condición de~~ y que, en caso de que esta frontera sea marítima, la FIA considere que el país fronterizo tiene una relación geográfica adecuada con el país organizador del Campeonato Nacional);

~~2.4.4.c.ii~~ que los reglamentos deportivo y técnico del Campeonato Nacional hayan sido aprobados por la FIA;

~~2.4.4.c.iii~~ que el Recorrido en el que se desarrolle la Competición haya sido aprobado por la FIA, y homologado en el caso de Carreras en Circuito, y que se cumplan todos los reglamentos de seguridad y servicios médicos de la FIA.

2.4.4.d En circunstancias excepcionales, para los Campeonatos Nacionales de karting exclusivamente, cualquier ADN, que a satisfacción de la FIA, justifique la insuficiencia en su territorio nacional de Circuitos en los que organizar Competiciones Nacionales de karting, podrá apoyar para las Competiciones del Campeonato Nacional de uno o varios países fronterizos (siempre y cuando, en el caso de una frontera marítima, la FIA considere que dicho país adicional presenta una relación geográfica apropiada) para organizar su propio Campeonato Nacional con el acuerdo previo de la ADN o las ADN afectadas.

2.4.4.e Excepcionalmente una ADN que no forme parte de una Zona puede organizar un máximo de dos competencias de un Campeonato Nacional fuera de su territorio nacional siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

2.4.4.e.i que se desarrollen en países teniendo una frontera común (y que, en caso de que esta frontera sea marítima, la FIA considere que el país fronterizo tiene una relación geográfica adecuada) con el país organizador del Campeonato Nacional;

2.4.4.e.ii que el Campeonato Nacional en cuestión esté compuesto exclusivamente de Competiciones reservadas a vehículos de un nivel de prestaciones:

- Superior a 3 kg/ch para competencias en circuito
- Superior a 4 kg/ch para competencias en carretera cerrada

2.4.4.f e Asimismo, la FIA podrá, en aplicación de su poder discrecional, permitir que un Campeonato Nacional exclusivamente compuesto de Competiciones Cerradas que incluyan más de una Competición se realice fuera del territorio de la ADN de la que depende dicho club.

2.4.5 Copa, trofeo, challenge y serie nacionales

2.4.5.a Solo las ADN correspondientes pueden autorizar una copa, trofeo, challenge o serie nacionales.

2.4.5.b Una copa, trofeo, challenge o serie nacionales, pueden incluir varias Competiciones, regidas por el mismo reglamento, o una Competición única.

ARTÍCULO 2.5 PARQUE CERRADO

2.5.1 En el interior del Parque Cerrado, solo está permitido el acceso a los oficiales designados. Toda operación, control, preparación o reparación estará prohibida, salvo si está autorizada por los mencionados oficiales o por los reglamentos aplicables.

2.5.2 El Parque Cerrado será obligatorio en todas las Competiciones donde estén previstas verificaciones técnicas.

2.5.3 Los reglamentos aplicables a la Competición indicarán el lugar donde se instalará el Parque Cerrado o los Parques Cerrados.

2.5.4 Para las Competiciones en un Recorrido cerrado, el Parque Cerrado debe estar situado muy cerca de la Línea de Llegada (o de la Línea de Salida si la hubiese).

2.5.5 Al final de la Competición específica, la zona comprendida entre la Línea de Llegada y la entrada al Parque Cerrado estará sujeta al régimen de Parque Cerrado.

2.5.6 El Parque Cerrado será de dimensiones adecuadas y estará bien protegido a fin de impedir que el público pueda acceder a dicho parque cuando haya Automóviles.

2.5.7 El control correrá a cargo de los oficiales designados por los Organizadores responsables del funcionamiento del Parque Cerrado y son los únicos autorizados para dar órdenes a los Concursantes.

2.5.8 En los Rallyes y en los Rallyes Todo Terreno, las zonas de control y de agrupación se consideran como Parque Cerrado. No podrá realizarse ninguna intervención ni asistencia en las zonas de control, salvo disposición en sentido contrario prevista por los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2.6 LICENCIA

2.6.1 Principios generales

2.6.1.a Se presume que el titular de una Licencia conoce el Código y debe respetar sus prescripciones.

2.6.1.b El principio aplicable, en todos los casos, es que todo candidato que responda a los criterios de atribución de una Licencia en virtud del Código, de las reglas deportivas y técnicas aplicables, y de la Carta de Buena Conducta, tiene derecho a obtener una Licencia.

2.6.1.c Nadie podrá tomar parte en una Competición si no es titular de una Licencia expedida por su ADN de Tutela, o de una Licencia expedida por una ADN que no sea su ADN de Tutela con el consentimiento de esta.

2.6.1.d Una Licencia Internacional debe renovarse todos los años, a partir del 1 de enero de cada año.

2.6.1.e Cada ADN expedirá las Licencias de conformidad con la reglamentación de la FIA.

2.6.1.f Puede expedirse una Licencia con seudónimo, pero nunca se podrán utilizar dos seudónimos.

2.6.1.g La expedición o la renovación de la Licencia podrá dar lugar a la percepción de derechos.

2.6.1.h Cualquier ADN, en el momento de ser admitida en la FIA, deberá comprometerse a reconocer y registrar las Licencias expedidas de esta forma.

2.6.2 Superlicencia

2.6.2.a Todo candidato a obtener una Superlicencia deberá presentar cada año su solicitud, cumplimentando los formularios de candidatura establecidos para ello. Dicha Licencia deberá renovarse anualmente.

2.6.2.b La FIA tiene el derecho a denegar la expedición de una Superlicencia, particularmente si el candidato no cumple con las normas de buena conducta definidas en la Carta de Buena Conducta de la FIA adjunto al Código y debe motivar su decisión.

2.6.2.c El documento de la Superlicencia es propiedad de la FIA, que la remitirá a cada titular.

2.6.2.d La Suspensión o la retirada de la Superlicencia como consecuencia de una sanción excluye a su titular de los Campeonatos de la FIA mientras dure dicha Suspensión o retirada.

2.6.2.e La comisión de una infracción de tráfico, constatada por una autoridad policial nacional, constituye una infracción al Código si dicha infracción es grave, si ha puesto en peligro a terceros o si contraviene a la imagen del automovilismo deportivo o a los valores defendidos por la FIA.

2.6.2.f El titular de la Superlicencia que haya cometido una infracción de tráfico de esas características podrá ser objeto de las siguientes medidas:

2.6.2.f.i advertencia de la FIA,

2.6.2.f.ii la obligación de realizar actividades de interés público o la retirada temporal o definitiva de su Superlicencia, dictada por el Tribunal Internacional.

2.6.3 Concursantes profesionales UE o Pilotos profesionales UE

2.6.3.a Los Concursantes Profesionales UE o los Pilotos Profesionales UE tendrán autorización para tomar parte en las Competiciones **de Zona Nacionales** que tengan lugar en los países de la UE (o asimilados por decisión de la FIA) **en virtud del artículo 7.3 del Anexo Z sin necesidad de autorización especial, bajo reserva de la obligación impuesta en el karting a los Concursantes de disponer de una Licencia Internacional.**

2.6.3.b Dichas Licencias nacionales incluirán una bandera de la UE.

2.6.3.c Cada ADN de la UE o de un país asimilado por decisión de la FIA garantizará que las condiciones del seguro tengan en cuenta esta reglamentación.

2.6.3.d Los Concursantes Profesionales UE o Pilotos Profesionales UE se someterán a la jurisdicción de la ADN del país donde participe en una Competición, así como a la de la ADN que le expida la Licencia.

2.6.3.e Toda suspensión de Licencia será publicada en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA y/o en el sitio web de la FIA www.fia.com.

2.6.4 Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA

2.6.4.a En los Campeonatos del Mundo de la FIA, es obligatorio el registro ante la FIA de los miembros del personal de los Concursantes indicados a continuación.

2.6.4.b Toda persona que ejerza total o parcialmente las siguientes funciones por cuenta de un Concursante inscrito en un Campeonato del Mundo de la FIA debe estar debidamente registrada ante la FIA:

2.6.4.b.i Team principal: la persona que toma las decisiones más importantes para el Concursante;

2.6.4.b.ii Director deportivo: la persona que tiene la responsabilidad de garantizar que el Concursante cumpla con el reglamento deportivo del Campeonato del Mundo;

2.6.4.b.iii Director técnico: la persona que tiene la responsabilidad de garantizar que el Concursante cumpla con el reglamento técnico del Campeonato del Mundo;

2.6.4.b.iv Team manager: la persona que tiene la responsabilidad operativa del Concursante en las Competiciones;

2.6.4.b.v Ingeniero de carrera o equivalente: la persona responsable de un Automóvil del Concursante.

2.6.4.c En el Campeonato del Mundo de Fórmula Uno de la FIA, el número mínimo de personas que deben inscribirse es de 6 por Concursante. En los otros Campeonatos del Mundo de la FIA, las Comisiones Deportivas de la FIA que están a cargo adaptarán esa cantidad en función de las características específicas propias de cada Campeonato.

2.6.4.d Todo miembro del personal de un Concursante debidamente registrado se considerará como un Participante.

2.6.4.e Al realizar la solicitud de inscripción en un Campeonato del Mundo de la FIA, cada Concursante deberá transmitir a la FIA la lista de los miembros de su personal que deberán registrarse como Personal del Concursante y firmar el formulario específico.

2.6.4.f Se entregará, por mediación del Concursante, un certificado de registro ante la FIA a cada miembro del personal de un Concursante debidamente inscrito. Dicho documento, elaborado y expedido por la FIA, es propiedad de la FIA.

2.6.4.g El registro debe renovarse todos los años, a partir del 1 de enero de cada año.

2.6.4.h La FIA tiene el derecho a denegar o anular la inscripción de cualquier persona que no cumpla con las normas de buena conducta definidas en la Carta de Buena Conducta de la FIA adjunta al Código. Dicha decisión deberá ser motivada.

2.6.4.i La FIA tiene el derecho a privar temporal o definitivamente a cualquier miembro del personal de un Concursante debidamente inscrito del derecho a acceder a los espacios reservados de las Competiciones de cualquier Campeonato del Mundo de la FIA.

2.6.4.j Si un cambio en la organización del Concursante provoca una modificación de la lista de los miembros de su personal que deben estar registrados ante la FIA, el Concursante deberá informar de ello a la FIA dentro de los siete días siguientes a que se haya producido el cambio y deberá presentar una lista actualizada dentro de dicho plazo y devolver los certificados de registro de las personas que hayan cesado en sus funciones.

15

ARTÍCULO 2.7 CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.7.1 Automóviles autorizados en los Rallyes internacionales

2.7.1.a La potencia de todos los Automóviles estará limitada según una relación de peso/potencia mínima de 3,4 kg/HP (4,6 kg/kW) en todos los Rallyes internacionales, exceptuando aquellos que puntúan por el Campeonato del Mundo de Rallyes de la FIA. La FIA adoptará en todo momento las disposiciones necesarias para hacer que se respete esta limitación de potencia en cualquier circunstancia.

2.7.1.b Solo podrán participar en los Rallyes internacionales:

2.7.1.b.i Los Automóviles de turismo (Grupo A), salvo indicación contraria en su ficha de homologación que excluya determinadas evoluciones;

2.7.1.b.ii Los Automóviles de producción (Grupos N, R y RGT).

2.7.1.c Salvo indicación contraria en la ficha de homologación que excluya determinadas evoluciones, los Automóviles de los Grupos A, N, R y RGT están autorizados a participar en los Rallyes internacionales que no sean del Campeonato del Mundo de Rallyes, durante un

periodo suplementario de **cuatro** **ocho** años a partir de la expiración de su homologación, en las condiciones siguientes:

2.7.1.c.i Los documentos de homologación de la FIA se presentan a las verificaciones administrativas y técnicas;

2.7.1.c.ii Los Automóviles son conformes con el reglamento técnico (Anexo J) en vigor en la fecha de fin de la homologación, y están en buenas condiciones de participación, a juicio de los comisarios técnicos.

2.7.1.d El tamaño de las bridas de los turbos utilizadas en estos Automóviles, así como su peso mínimo, deberán ser aquellos que estén en vigor.

2.7.2 Rallyes Todo Terreno y Rallyes Todo Terreno Baja

Únicamente se admitirán los Automóviles de Rallyes Todo Terreno (Grupo T) definidos en los reglamentos técnicos de la FIA, con exclusión de cualquier otro Automóvil.

2.7.3 Rallyes Todo Terreno Maratón

2.7.3.a Todos los Rallyes Todo Terreno Maratón deben inscribirse en el Calendario Deportivo Internacional.

2.7.3.b Solo se puede organizar un Rallye Todo Terreno Maratón al año por cada continente, salvo derogación especial de la FIA.

2.7.3.c Esta Competición no debe durar más de veintiún días (incluidas las verificaciones técnicas y la prueba súper especial).

2.7.3.d Únicamente se admitirán los Automóviles de Rallyes Todo Terreno (Grupo T) definidos en los reglamentos técnicos de la FIA, con exclusión de cualquier otro Automóvil.

2.7.4 Tentativas de Récord

2.7.4.a Titular de un Récord

2.7.4.a.i Si se trata de un Récord establecido en el curso de una tentativa individual, el titular es el Concursante titular del permiso de tentativa que ha firmado la solicitud de autorización.

2.7.4.a.ii Si se trata de un Récord establecido en el curso de una Prueba, el titular es el Concursante titular de la Inscripción del Automóvil con quien se ha establecido una marca.

2.7.4.b Jurisdicción

2.7.4.b.i Cada ADN se pronunciará sobre las solicitudes de homologación de Récords realizados en su territorio.

2.7.4.b.ii La FIA se pronunciará sobre las solicitudes de homologación de Récords del Mundo, que deberán presentarle las ADN interesadas.

2.7.4.c Automóviles calificados para establecer Récords.

Cada uno de los Récords solo podrá batirse con un Automóvil.

2.7.4.d Récords reconocidos

2.7.4.d.i Los únicos Récords reconocidos son los Récords Nacionales, los Récords del Mundo, los Récords del Mundo Absolutos y el Récord del Mundo Universal.

2.7.4.d.ii El mismo Récord podrá reconocerse en varias de estas categorías.

2.7.4.e Récords para Automóviles reservados para la clase

Un Automóvil que haya establecido o batido un Récord del Mundo en su clase podrá batir el Récord del Mundo Absoluto correspondiente, pero no podrá batir el mismo Récord en la clase o las clases superiores.

2.7.4.f Tiempo y distancias reconocidos

En el caso de los Récords Nacionales y los Récords del Mundo solo se reconocerán los tiempos y distancias enumerados en el Anexo D.

2.7.4.g Récords establecidos durante una carrera

No se homologará ningún Récord **de tiempo o de distancia** establecido durante una carrera. **Un récord de vuelta sólo podrá establecerse durante una carrera.**

2.7.4.h Tentativas de Récord

Las condiciones en las que pueden hacerse las Tentativas de Récord se indican con detalle en el Anexo D.

2.7.4.i Condiciones de homologación de los Récords del Mundo

2.7.4.i.i Un Récord del Mundo solo se podrá homologar si la tentativa ha tenido lugar en un país representado en la FIA o, excepcionalmente, en un país no representado, pero con un Permiso de Organización expedido por la FIA.

2.7.4.i.ii En todos los casos, un Récord del Mundo solo se podrá homologar si la tentativa ha tenido lugar en un Recorrido aprobado por la FIA.

2.7.4.j Registro de los Récords

2.7.4.j.i Cada ADN mantendrá un registro de los Récords establecidos o batidos en su país y podrá expedir, previa petición, certificados de Récords Nacionales.

2.7.4.j.ii La FIA mantendrá un registro de los Récords del Mundo, y expedirá, previa petición, certificados de Récords.

2.7.4.k Publicación de los Récords

2.7.4.k.i Mientras no se haya realizado la homologación, los interesados no podrán hacer ninguna publicidad comercial sin la mención "Bajo reserva de homologación", en caracteres fácilmente legibles.

2.7.4.k.ii el incumplimiento de esta prescripción conllevará automáticamente la denegación de la homologación, sin perjuicio de las penalizaciones que pudiera imponer la ADN interesada.

2.7.4.l Cánones para las Tentativas de Récord

2.7.4.l.i La ADN competente podrá establecer un canon para la supervisión y administración de las Tentativas de Récord Nacionales. Dicho canon se establecerá cada año por la ADN a quien deberá ser abonado.

2.7.4.l.ii La FIA podrá establecer un canon para la supervisión y administración de las Tentativas de Récord del Mundo. Dicho canon se establecerá cada año por la FIA a quien deberá ser abonado.

ARTÍCULO 3 COMPETICIONES– DETALLES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.1 PERMISO DE ORGANIZACIÓN NECESARIO

Una Competición debe disponer de un Permiso de Organización: expedido por la ADN del país en cuestión o por la FIA, si se trata de un país no representado en la FIA.

ARTÍCULO 3.2 SOLICITUD DE PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.2.1 Cada solicitud de Permiso de Organización debe dirigirse a la ADN en los plazos aplicables, acompañada de la información siguiente: un proyecto de Reglamento Particular para cada Competición de la Prueba, a excepción de las Tentativas de Récord.

3.2.2 En caso de que la ADN hubiera fijado previamente un derecho para la expedición de un Permiso de Organización, la solicitud deberá acompañarse del importe de este derecho, que será reembolsado si no se concede el Permiso de Organización.

ARTÍCULO 3.3 EXPEDICIÓN DE UN PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.3.1 En cada país donde exista una ADN, dicha ADN tendrá derecho a expedir un Permiso de Organización según el formato de su elección.

3.3.2 Todo Organizador que presente una solicitud de Permiso de Organización podrá obtener dicho Permiso de Organización siempre y cuando cumpla los criterios del Código y las reglas deportivas y técnicas aplicables de la FIA y, si procede, de la ADN correspondiente.

ARTÍCULO 3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

3.4.1 ~~Se puede organizar una Competición en carretera o en Circuito, o en ambos, pero Cualquiera que sea el lugar de la Competición (carretera, Circuito o cualquier otro espacio reservado)~~ la ADN no expedirá ningún Permiso de Organización hasta que el Comité de Organización obtenga, además, ~~si procede~~, las autorizaciones administrativas necesarias.

3.4.2 Las partes de Competiciones organizadas en carreteras abiertas al tráfico deberán desarrollarse de acuerdo con el código de circulación vigente en el país donde se celebren las Competiciones.

3.4.3 Las Competiciones organizadas en Autódromos están sujetas a todas las reglas del Código, pero además pueden estar sujetas a reglas particulares que rijan la conducción de vehículos de competición en Autódromos, establecidas especialmente a tales efectos.

3.4.4 Presentación de los reglamentos: Los reglamentos de las diferentes Competiciones de Campeonatos FIA deberán llegar a la secretaría de la FIA de conformidad con el reglamento deportivo aplicable.

ARTÍCULO 3.5 PRINCIPALES INDICACIONES A INCLUIR EN EL REGLAMENTO PARTICULAR

(no aplicable al Campeonato del Mundo de Fórmula Uno de la FIA)

3.5.1 La designación del Organizador o de los Organizadores;

3.5.2 El nombre, el tipo y la definición de la Competición o las Competiciones previstas;

3.5.3 Una mención que especifique que la Prueba se somete al Código y al reglamento deportivo nacional, si lo hubiera;

3.5.4 La composición del Comité de Organización, que debe incluir los nombres de las personas pertenecientes al Comité de Organización, así como la dirección de dicho comité;

3.5.5 El lugar y la fecha de la Prueba;

3.5.6 Una descripción detallada de las Competiciones previstas (longitud y sentido del Recorrido, clase y categorías de los Automóviles admitidos, carburante, limitación del número de Inscripciones –si procede–, y/o número de Automóviles autorizados a tomar la salida (de conformidad con el Anexo O), etc.);

3.5.7 Todas las informaciones útiles sobre las Inscripciones: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y de cierre, importe de los derechos, si los hubiera;

3.5.8 Todas las informaciones útiles relativas a los seguros;

3.5.9 Las fechas, horas y tipo de Salidas, con indicación de los Hándicaps, si los hubiera;

3.5.10 Un recordatorio de las disposiciones del Código especialmente en relación con las Licencias obligatorias, las señales (Anexo H);

3.5.11 La forma en que se realizará la clasificación;

3.5.12 El lugar y la hora de la publicación de las clasificaciones **Provisionales y Finales**. En caso de que los Organizadores se encontraran en la imposibilidad material de publicar las clasificaciones **oficial** en la forma prevista, estarán obligados a publicar, en el lugar y hora

fijados, las indicaciones precisas sobre sus intenciones futuras en lo que respecta al anuncio oficial de la clasificación **es**.

3.5.13 Una lista detallada de los precios;

3.5.14 Un recordatorio de las disposiciones del Código en relación con las reclamaciones;

3.5.15 Los nombres de los comisarios deportivos y demás oficiales.

3.5.16 Localización de los tabloneros de anuncios oficiales

3.5.17 Una disposición relativa al aplazamiento o anulación de una Competición, si procede.

ARTÍCULO 3.6 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

No deberá realizarse ninguna modificación de los Reglamentos Particulares tras la apertura de las Inscripciones, salvo con el acuerdo unánime de todos los Concursantes ya inscritos o salvo decisión de los comisarios deportivos.

ARTÍCULO 3.7 PRINCIPALES INDICACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN UN PROGRAMA OFICIAL

3.7.1 Una mención que especifique que la Prueba se somete al Código y al reglamento deportivo nacional si lo hubiera; Competiciones;

3.7.2 Los nombres de los Concursantes y Pilotos, así como los números distintivos que llevarán sus Automóviles;

3.7.3 El Hándicap, si procede;

3.7.4 Una lista detallada de los precios;

3.7.5 Los nombres de los comisarios deportivos y demás oficiales.

ARTÍCULO 3.8 INSCRIPCIONES

3.8.1 Una Inscripción obliga al Concursante a tomar parte en la Competición en la que está inscrito, salvo en caso de Fuerza Mayor debidamente demostrado.

3.8.2 Asimismo, obliga al Organizador a cumplir, ante el Concursante, todas las condiciones en las que se ha realizado la Inscripción, bajo la única reserva de que el Concursante haga todo lo posible para participar en la Competición.

ARTÍCULO 3.9 RECEPCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.9.1 Si la ADN ha aceptado expedir un Permiso de Organización para una Prueba, el Comité de Organización podrá recibir las Inscripciones.

3.9.2 Formato de las Inscripciones

Las Inscripciones definitivas deberán realizarse por escrito en el formato requerido por el Comité de Organización; deben indicar los nombres y direcciones de los Concursantes y Pilotos, y, si procede, sus números de Licencias. No obstante, los Reglamentos Particulares podrán fijar un plazo para la designación de los Pilotos.

3.9.3 Pago de derechos de Inscripción

Si se prevén derechos de inscripción en el Reglamento Particular, toda Inscripción deberá acompañarse, bajo pena de nulidad, del importe de estos derechos.

3.9.4 Autorizaciones expedidas por las ADN para participar en Competiciones Internacionales en el extranjero

3.9.4.a Los Concursantes y los Pilotos que deseen tomar parte en una Competición Internacional en el extranjero solo podrán hacerlo con la autorización previa de su ADN.

3.9.4.b Dicha autorización podrá tener la forma que la ADN en cuestión estime conveniente.

3.9.4.c La aceptación por un Organizador de la Inscripción de un Concursante o de un Piloto extranjero no provisto de la autorización previa de la ADN que le ha expedido su Licencia, constituirá una falta que, puesta en conocimiento de la FIA, se sancionará con una multa cuyo importe quedará a discreción de la FIA.

3.9.4.d Se recuerda que las ADN solo pueden expedir autorizaciones a los titulares de sus Licencias para

Competiciones regularmente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

ARTÍCULO 3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES

3.10.1 Todo litigio entre un Concursante y el Organizador con respecto a una Inscripción será juzgado por la ADN que haya autorizado el Comité de Organización.

3.10.2 Si el litigio no se resuelve antes de la fecha de la Competición en cuestión, todo Concursante que, estando inscrito, o todo Piloto que, habiendo aceptado conducir en esta Competición, no tomase parte en ella, será inmediatamente suspendido internacionalmente (retirada provisional de la Licencia), a menos que abone una caución cuyo importe será fijado en cada país por la ADN.

3.10.3 El pago de esta caución no implicará que el Concursante o el Piloto pueda sustituir una Competición por otra.

ARTÍCULO 3.11 CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES

3.11.1 Las fechas y horas de cierre de las Inscripciones deberán indicarse obligatoriamente en el Reglamento Particular.

3.11.2 Para las Competiciones Internacionales, el cierre de las Inscripciones deberá tener lugar, por lo menos, siete días antes de la fecha fijada para la Prueba. Para las demás Competiciones, este plazo puede reducirse a discreción de la ADN correspondiente o de la FIA.

ARTÍCULO 3.12 INSCRIPCIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA

3.12.1 Se podrá realizar una Inscripción por cualquier medio electrónico de comunicación siempre que se envíe antes de la hora límite fijada para el cierre de las Inscripciones y, si procede, vaya también acompañada del pago de un derecho de Inscripción requerido.

3.12.2 La hora del envío inscrita en la comunicación electrónica (por ejemplo, correo electrónico) dará fe del momento del depósito de la Inscripción.

ARTÍCULO 3.13 INSCRIPCIONES QUE CONTIENEN UNA DECLARACIÓN FALSA

3.13.1 Toda Inscripción que contenga una declaración falsa será considerada como nula y sin efecto.

3.13.2 El depósito de una Inscripción de este tipo constituirá una infracción al Código. Además, el derecho de Inscripción puede quedar confiscado.

ARTÍCULO 3.14 RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN

3.14.1 Cuando el Comité de Organización rechace una Inscripción para una Competición Internacional, deberá comunicarlo al interesado en los dos días siguientes al cierre de dicha Inscripción, y, a más tardar, cinco días antes de la Competición. Este rechazo deberá estar motivado.

3.14.2 Para las demás Competiciones, el reglamento nacional podrá establecer otros plazos en lo relativo a la comunicación de un rechazo de Inscripción.

ARTÍCULO 3.15 INSCRIPCIONES CONDICIONALES

3.15.1 El Reglamento Particular podrá prever la aceptación de Inscripciones bajo ciertas reservas bien definidas, por ejemplo, cuando el número de participantes esté limitado, bajo reserva de que se produzcan bajas entre los demás Concursantes inscritos.

3.15.2 Se deberá comunicar una Inscripción condicional al interesado por carta o por cualquier medio electrónico como muy tarde al día siguiente del cierre de las Inscripciones, pero el Concursante inscrito no estará sujeto a las prescripciones aplicables en relación con la prohibición de sustituir una Competición por otra.

ARTÍCULO 3.16 PUBLICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.16.1 No se publicará ninguna Inscripción si los Organizadores no han recibido previamente un formulario de Inscripción debidamente cumplimentado, acompañado del derecho de Inscripción en su caso.

3.16.2 Los Concursantes inscritos condicionalmente deberán ser designados como tales durante la publicación de las Inscripciones.

ARTÍCULO 3.17 SELECCIÓN DE LOS CONCURSANTES

3.17.1 Si el reglamento aplicable prevé una limitación del número de Inscripciones y/o de Automóviles autorizados a tomar la salida, deberá también precisar el procedimiento de selección de las Inscripciones aceptadas.

3.17.2 En su defecto, la selección se realizará por sorteo, o por otro medio que decida la ADN.

ARTÍCULO 3.18 NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTE

En el caso de las Inscripciones que fueran eliminados en las condiciones establecidas en el artículo

3.17 del Código, estos podrán ser admitidos como suplentes por el Comité de Organización.

ARTÍCULO 3.19 INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMÓVIL

3.19.1 El mismo Automóvil solo podrá inscribirse una sola vez en una Competición.

3.19.2 En circunstancias excepcionales, una ADN podrá, en su territorio, autorizar que el mismo Automóvil pueda inscribirse más de una vez en la misma Competición, siempre que solo sea conducido una sola vez por el mismo Piloto.

ARTÍCULO 3.20 LISTA OFICIAL DE LAS INSCRIPCIONES

El Comité de Organización deberá remitir obligatoriamente a la ADN, y poner a disposición de cada Concursante, la lista oficial de los Concursantes que tomarán parte en la Competición, al menos 48 horas antes del comienzo de la Prueba. Si la fecha de cierre de las Inscripciones se establece de forma que no permite cumplir el plazo de 48 horas, la lista oficial debe ponerse a disposición de cada Concursante antes del inicio de la Competición.

ARTÍCULO 3.21 ESPACIOS RESERVADOS

El acceso a los Espacios Reservados está condicionado a la posesión de una autorización específica o de un pase.

ARTÍCULO 4 CONCENTRACIÓN TURÍSTICA

Artículo 4.1 ITINERARIO

El itinerario o los itinerarios de una Concentración Turística pueden ser obligatorios, pero con simples controles de paso únicamente y sin que pueda imponerse ninguna velocidad media a los participantes en el recorrido.

ARTÍCULO 4.2 CONDICIONES GENERALES

4.2.1 Una o varias actividades de automovilismo deportivo conexas, con exclusión de las carreras de velocidad, pueden formar parte de una Concentración Turística, pero dichas actividades de automovilismo deportivo conexas solo pueden celebrarse en el punto de llegada.

4.2.2 En estas Concentraciones Turísticas no se deben entregar premios en metálico.

4.2.3 Una Concentración Turística está dispensada de inscripción en el Calendario Deportivo Internacional, aunque sus participantes sean de nacionalidades diferentes, pero no puede organizarse en un país sin que su reglamento haya sido aprobado por la ADN.

4.2.4 En cuanto a los detalles organizativos, el reglamento debe estar concebido con el mismo espíritu que los previstos por el Código para las Competiciones.

4.2.5 Si el itinerario o los itinerarios de una Concentración Turística discurren por el territorio de una única ADN, sus participantes no están obligados a poseer Licencias.

4.2.6 En caso contrario, la Concentración Turística estará sujeta a las prescripciones aplicables a los Recorridos internacionales y sus participantes deberán estar provistos de las Licencias necesarias.

ARTÍCULO 5 DESFILE

ARTÍCULO 5.1 CONDICIONES

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

5.1.1 Un vehículo oficial dirigirá el Desfile y otro lo cerrará;

5.1.2 Estos dos vehículos oficiales serán conducidos por pilotos experimentados, bajo la autoridad del Director de Carrera;

5.1.3 Los adelantamientos estarán estrictamente prohibidos;

5.1.4 se prohíbe el cronometraje;

5.1.5 En el marco de una Prueba, los Desfiles deberán mencionarse en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deberán ser mencionados en el Programa Oficial.

ARTÍCULO 5.2 AUTORIZACIÓN

Los Desfiles no podrán organizarse sin la autorización expresa de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 6 DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 6.1 CONDICIONES

Se deberán respetar las siguientes condiciones:

6.1.1 las Demostraciones serán controladas en todo momento por un director de carrera;

6.1.2 las Demostraciones de más de cinco Automóviles estarán controladas en todo momento por un vehículo de seguridad conducido, a la cabeza del grupo, por un Piloto experimentado, bajo la autoridad del director de carrera;

6.1.3 deberá contarse con la presencia de todos los comisarios de pista en sus puestos (durante una Prueba), con servicios de emergencia y señalización;

6.1.4 deberá implementarse un dispositivo para garantizar la seguridad de los espectadores;

6.1.5 los Pilotos deberán llevar vestimenta de seguridad apropiada (se recomienda prioritariamente la vestimenta y los cascos admitidos por la FIA). Los Organizadores podrán especificar normas de vestimenta mínimas;

6.1.6 Los Automóviles deberán cumplir los requisitos de seguridad de los controles técnicos;

6.1.7 después de las verificaciones técnicas, deberá publicarse una lista detallada de los participantes;

6.1.8 no se autorizará ningún pasajero, salvo si los Automóviles han sido diseñados y equipados originalmente para transportar un pasajero en las mismas condiciones de seguridad que el Piloto y a condición de que lleve vestimenta de seguridad apropiada (se recomiendan prioritariamente la vestimenta y los cascos aceptados por la FIA). Los Organizadores podrán especificar normas de vestimenta mínimas;

6.1.9 se prohíben terminantemente los adelantamientos, salvo si son solicitados por los comisarios mostrando la bandera azul;

6.1.10 se prohíbe el cronometraje;

6.1.11 en el marco de una Prueba, toda Demostración deberá mencionarse en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deberán mencionarse en el Programa Oficial.

ARTÍCULO 6.2 AUTORIZACIÓN

Las Demostraciones no podrán organizarse sin la autorización expresa de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 7 RECORRIDOS Y CIRCUITOS**ARTÍCULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES**

7.1.1 Si el Recorrido de una Competición discurre por el territorio de varios países, la ADN de los Organizadores de esta Competición deberán obtener, antes del registro en el Calendario

Deportivo Internacional, el consentimiento de la ADN de cada uno de los países atravesados y de la FIA para los países que no estén representados en la FIA.

7.1.2 Las ADN de los países por los que transcurra la Competición conservarán el control deportivo en toda la parte del Recorrido en los límites de su territorio respectivo, quedando entendido no obstante que la aprobación final de los resultados de la Competición será concedida por la ADN de los Organizadores.

ARTÍCULO 7.2 APROBACIÓN DE LOS RECORRIDOS

El Recorrido de una Competición deberá ser aprobado por la ADN. La solicitud de autorización deberá acompañarse de un itinerario detallado en el que se indiquen las distancias exactas a recorrer.

ARTÍCULO 7.3 MEDIDAS DE LAS DISTANCIAS

Para las Competiciones que no sean Tentativas de Récord, las distancias de hasta 10 Kilómetros se medirán, siguiendo la línea mediana del Recorrido, directamente por un perito geómetra; por encima de 10 Kilómetros, se determinarán por los amojonamientos oficiales o por medio de un mapa oficial a escala 1:250.000 como mínimo.

ARTÍCULO 7.4 LICENCIA INTERNACIONAL PARA CIRCUITO O RECORRIDO

7.4.1 Una ADN deberá dirigirse a la FIA con vistas a obtener una Licencia internacional para un Circuito o Recorrido permanente o temporal, para celebrar carreras de automóviles o a una Tentativa de Récord.

7.4.2 La FIA podrá expedir una Licencia de Circuito para las carreras de automóviles o una Licencia de Recorrido para las Tentativas de Récord, y nombrará a un inspector con el fin de garantizar que el Circuito o el Recorrido cumpla las normas requeridas.

7.4.3 Después de haber consultado con la ADN competente, la FIA podrá denegar la expedición de una Licencia o retirar una Licencia, pero deberá motivar esa denegación o retirada de Licencia.

7.4.4 Indicaciones que deben figurar en las Licencias para Circuito o Recorrido

7.4.4.a La Licencia concedida por la FIA deberá mencionar la longitud del Circuito o Recorrido y, en el caso de un Circuito de carreras, un grado que indique las categorías de vehículos para las que es válida la Licencia (ver el Anexo O).

7.4.4.b En su caso, deberá mencionar si el Circuito o Recorrido está aprobado para Tentativas de Récord del mundo.

ARTÍCULO 7.5 LICENCIA NACIONAL PARA UN CIRCUITO O RECORRIDO

Una ADN podrá expedir facultativamente una Licencia nacional para un Circuito o Recorrido, en las condiciones indicadas en los artículos 7.5.1 y 7.5.2 del Código.

7.5.1 La Licencia expedida por una ADN deberá mencionar la longitud del Circuito o Recorrido, e indicar si está aprobada para los Récords Nacionales.

7.5.2 La Licencia también mencionará las reglas particulares del Circuito o Recorrido que los Pilotos están obligados a conocer y respetar.

ARTÍCULO 7.6 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES O TEMPORALES

Las condiciones que deben cumplirse para los Circuitos o Recorridos permanentes o temporales serán determinadas periódicamente por la FIA.

ARTÍCULO 7.7 EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA PARA CIRCUITO

La Licencia para Circuito, mientras sea válida, deberá estar colocada en un lugar del Circuito bien visible.

ARTÍCULO 8 SALIDAS Y MANGAS

ARTÍCULO 8.1 SALIDA

8.1.1 Solo hay dos métodos de Salida:

8.1.1.a La Salida lanzada;

8.1.1.b La Salida parada;

8.1.2 Se considerará que todo Automóvil ha salido en el momento de la Salida, con independencia del método de Salida utilizado. Esta señal no deberá repetirse en ningún caso

8.1.3 Para todas las Competiciones que no sean Tentativas de Récord, los reglamentos deportivos aplicables o los Reglamentos Particulares deberán indicar el método de Salida.

8.1.4 En caso de que exista cronometraje, este comenzará en la Salida.

ARTÍCULO 8.2 LÍNEA DE SALIDA

8.2.1 Para todas las Competiciones que incluyan una Salida lanzada, la Línea de Salida es la línea al paso de la cual comienza el cronometraje del Automóvil o Automóviles.

8.2.2 Para las Competiciones con Salida parada, la Línea de Salida es la línea con relación a la cual se fija el lugar que deberá ocupar cada Automóvil (y en caso necesario cada Piloto) antes de la Salida.

8.2.3 Los reglamentos deportivos o los Reglamentos Particulares deberán definir las posiciones respectivas de todos los Automóviles antes de la Salida, así como el método que sirva para determinar dichas posiciones.

ARTÍCULO 8.3 SALIDA LANZADA

8.3.1 Una Salida se denominará "lanzada" cuando el Automóvil esté ya en movimiento en el momento en el que comienza el cronometraje.

8.3.2 Salvo disposiciones en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular, los Automóviles salen de la parrilla de salida siguiendo a un vehículo oficial y respetando su orden de Salida, que podrá hacerse en línea o lado a lado como se prevé en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular que indicará también el procedimiento a seguir en el caso de que un Automóvil no tomara la Salida en la posición que se le había asignado.

8.3.3 Cuando el vehículo oficial abandona la pista, la formación continúa en orden, detrás del Automóvil que va a la cabeza. Deberá darse la señal de Salida. No obstante, salvo disposición en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular, se considerará que la carrera no ha comenzado hasta que los Automóviles hayan pasado la Línea de Salida; el cronometraje se iniciará cuándo el Automóvil de cabeza supere esta línea.

ARTÍCULO 8.4 SALIDA PARADA

8.4.1 Una Salida se denominará parada cuando el Automóvil esté inmóvil en el momento en que se dé la orden de salida.

8.4.2 Para una Tentativa de Récord con Salida parada, el Automóvil inmóvil se colocará de tal forma que su parte destinada a activar el aparato de cronometraje al paso por la Línea de Salida se encuentre, como máximo, diez centímetros antes de esa línea. El motor del Automóvil se pondrá en marcha antes de la Salida.

8.4.3 Para las demás Competiciones con Salida parada, los Reglamentos Particulares deberán indicar si, antes de la Salida, el motor del Automóvil deberá estar en marcha o parado.

8.4.4 Para los Automóviles que salgan de manera aislada, o de frente, en una misma línea

8.4.4.a Si los tiempos se toman mediante sistemas grabadores automáticos, el Automóvil o los Automóviles se colocarán antes de la Salida como se ha indicado anteriormente para una Tentativa de Récord, Salida parada.

8.4.4.b Si los tiempos se toman con cronómetro o con sistemas grabadores sin arranque automático, el Automóvil o los Automóviles se colocarán antes de la Salida, de tal forma que la parte de sus ruedas delanteras que esté en contacto con el suelo se encuentre sobre la Línea de Salida.

8.4.5 Para los Automóviles que salen en posición de parrilla

8.4.5.a Cualesquiera que sean los emplazamientos con relación a la Línea de Salida indicados en los Reglamentos deportivos aplicables o en los Reglamentos Particulares, los tiempos contarán a partir del momento en que se dé la señal de Salida.



8.4.5.b Pero después, si se tratase de una carrera en Circuito cerrado, en cuanto finalice la primera vuelta, cada Automóvil será cronometrado a su paso por la Línea de **cronometraje Control**, a menos que los reglamentos mencionados anteriormente establezcan otra cosa.

8.4.6 Una vez publicada la parrilla de Salida, se dejará vacante el puesto de todo Piloto que se encuentre en incapacidad de tomar la Salida; los demás Automóviles conservarán su posición original.

Para cualquier Competición de velocidad internacional, el Juez de Salida ("Starter") deberá ser obligatoriamente el director de carrera o el director de Prueba, a menos que uno u otro designen a otro oficial para que desempeñe estas funciones.

ARTÍCULO 8.6 SALIDA FALSA

8.6.1 Se producirá una Salida falsa cuando un Automóvil:

8.6.1.a no se encuentre en la posición correcta de Salida (prevista en el reglamento deportivo aplicable o en los Reglamentos Particulares), o

8.6.1.b abandone la posición que se le había asignado antes de que se diera la señal de Salida,

8.6.1.c esté en movimiento cuando se dé la señal de Salida en una Salida parada, o

8.6.1.d acelere de forma súbita o irregular durante una Salida lanzada o no mantenga la formación prescrita (estando todos estos casos previstos en el Reglamento deportivo aplicable o en los Reglamentos Particulares, o según especifique el director de Prueba o el director de carrera).

8.6.2 Toda Salida falsa constituirá una infracción a los reglamentos.

ARTÍCULO 8.7 MANGAS

8.7.1 Una Competición podrá tener Salidas en mangas cuya composición deberá determinar el Comité de Organización y que deberá publicarse en el Programa Oficial.

8.7.2 La composición de las mangas podrá modificarse si es necesario, pero solo podrán hacerlo los comisarios deportivos.

ARTÍCULO 8.8 EMPATES

En caso de empate, los Concursantes deberán repartir el premio atribuido a su puesto en la clasificación y el premio o los premios siguientes disponibles, o bien, si todos los Concursantes en cuestión están de acuerdo, los comisarios deportivos podrán autorizar una nueva Competición únicamente entre los Concursantes empatados, e imponer las condiciones de esa nueva Competición; pero, en ningún caso, la primera Competición podrá repetirse de nuevo.

ARTÍCULO 9 CONCURSANTES Y PILOTOS

ARTÍCULO 9.1 REGISTRO DE CONCURSANTES Y PILOTOS

9.1.1 Toda persona que desee obtener la calidad de Concursante o de Piloto deberá dirigir su solicitud de Licencia a la ADN del país del que posea la nacionalidad.

9.1.2 Si no hay ningún Concursante registrado en la solicitud de Inscripción, se considerará que el primer Piloto tiene también la calidad de Concursante y debe estar provisto de las dos Licencias correspondientes.

ARTÍCULO 9.2 EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

9.2.1 Dicha ADN podrá expedir un certificado de registro, establecido según un formato aprobado por la FIA, que incluya el nombre de la ADN, denominado "Licencia de Concursante", "Licencia de Piloto" o "Licencias para participantes que presenten capacidades especiales" tal y como se define en el Anexo L.

Se prevén tres tipos de Licencias Internacionales, a saber:

9.2.2.a Licencia de Concursante;

9.2.2.b Licencia de Piloto;

9.2.2.c Licencias para participantes que presenten capacidades especiales.

9.2.3 Cada ADN tendrá la facultad de expedir Licencias Internacionales.

9.2.4 Una ADN podrá también expedir Licencias Nacionales según un formato a su elección. Podrá utilizar, a estos efectos, las Licencias Internacionales con una inscripción que limitará su validez a su país o a una categoría particular de Competiciones.

ARTÍCULO 9.3 DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

9.3.1 Cada ADN tiene derecho de expedir Licencias a sus nacionales.

9.3.2 Cada ADN tendrá derecho a expedir Licencias a los nacionales de los países representados en la FIA, en las condiciones obligatorias siguientes:

9.3.2.a que su ADN de Tutela dé su visto bueno a esta expedición, que solo podrá producirse una vez por año y en casos especiales;

9.3.2.b que estos puedan presentar ante la ADN de Tutela (país de su pasaporte) su certificado de residencia permanente en otro país (toda persona que tenga menos de 18 años en el momento de solicitar la Licencia deberá también presentar un certificado de escolaridad permanente en el otro país);

9.3.2.c Bajo reserva de que la ADN de Tutela haya recuperado la Licencia expedida con anterioridad.

9.3.3 Las personas autorizadas por su ADN de Tutela para solicitar Licencias a otra ADN, no deberán ser titulares de ninguna Licencia de su ADN de Tutela válida para el año en curso.

9.3.4 Sin embargo, si, por razones muy concretas, el titular de una Licencia tuviera que solicitar un cambio de nacionalidad de Licencia en el año en curso, solo podrá hacerlo con el acuerdo de su ADN de Tutela y después de que esta haya recuperado la Licencia de origen.

9.3.5 Con el acuerdo previo de la FIA, una ADN podrá expedir una Licencia a un extranjero que pertenezca a un país no representado todavía en la FIA. La ADN deberá notificar a la FIA si denegara la expedición de una Licencia de este tipo.

9.3.6 Excepcionalmente, los aprendices de buena fe de una escuela de pilotaje reconocida por una ADN podrán participar hasta en dos pruebas nacionales organizadas por esta escuela, con la condición imperativa de haber obtenido el permiso de su ADN de Tutela y el de la ADN de acogida, en cuyo caso deberán presentar su Licencia de origen en la ADN de acogida, que les expedirá entonces una Licencia válida para la Competición. Al final de la Competición o de las Competiciones, la Licencia de origen les será devuelta a cambio de esa Licencia.

ARTÍCULO 9.4 NACIONALIDAD DE UN CONCURSANTE O PILOTO

9.4.1 En lo que concierne a la aplicación del Código, todo Concurante o Piloto que haya obtenido sus Licencias de una ADN tomará la nacionalidad de dicha ADN durante el plazo de validez de esas Licencias.

9.4.2 Por el contrario, todo Piloto, cualquiera que sea la nacionalidad de su Licencia, que participe en cualquier Competición de un Campeonato del Mundo de la FIA, conservará su propia nacionalidad en todos los documentos oficiales, publicaciones y ceremonias de entrega de premios.

ARTÍCULO 9.5 DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

9.5.1 Una ADN o la FIA pueden denegar la expedición de una Licencia a un candidato que no responda a los criterios nacionales o internacionales aplicables a la Licencia solicitada.

9.6.2 La causa de dicha denegación deberá motivarse.

ARTÍCULO 9.6 DURACIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS LICENCIAS

Las Licencias son válidas hasta el 31 de diciembre de cada año, a excepción de las Licencias nacionales, para las que las ADN pueden decidir otra cosa.

ARTÍCULO 9.7 DERECHO PERCIBIDO POR LA LICENCIA

9.7.1 Una ADN podrá percibir derechos por la expedición de una licencia anual, y esos derechos deberán ser fijados cada año por la ADN.

9.7.2 La FIA debe ser informada por la ADN de los importes de los derechos fijados para las Licencias Internacionales.

ARTÍCULO 9.8 VALIDEZ DE LAS LICENCIAS

9.8.1 Una Licencia de Concursante o de Piloto expedida por una ADN será válida en todos los países representados en la FIA y calificará al titular para inscribirse o conducir en todas las Competiciones organizadas bajo el control de la ADN que haya expedido la Licencia, así como en todas las Competiciones que figuren en el Calendario Deportivo Internacional bajo las reservas previstas en el Código en lo relativo a la aprobación de la ADN.

9.8.2 Para las Competiciones reservadas, el titular deberá someterse a las condiciones especiales establecidas en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular.

ARTÍCULO 9.9 PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA

Un Concursante o Piloto inscrito en una Prueba deberá presentar su Licencia a petición de un oficial cualificado de esa Prueba.

ARTÍCULO 9.10 ~~RETIRADA DE LA LICENCIA~~ INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES NO RECONOCIDAS

9.10.1 ~~Quien se inscriba, conduzca, cumpla una función oficial o tome parte de cualquier forma en una Competición prohibida podrá ser suspendido por la ADN que haya expedido la Licencia.~~ Todo licenciado que se inscriba en una Competición no reconocida se expone a sanciones previstas en el Código.

9.10.2 Sin embargo, En el caso de una Suspensión, si la Competición ~~prohibida~~ no reconocida se hubiera celebrado o deba celebrarse en un territorio dependiente de una ADN diferente de aquella que hubiera expedido la Licencia, las dos ADN deberán ponerse de acuerdo sobre la duración de la Suspensión. En caso de discrepancia, la FIA se ocupará de la cuestión.

9.10.3 Únicamente las Competiciones Internacionales, distintas de las Tentativas de Récord que figuren en el Calendario Deportivo Internacional publicado en el sitio web www.fia.com son oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 9.11 CONTROL MÉDICO

Todo Piloto que desee participar en las Competiciones Internacionales debe poder presentar previa petición un certificado de aptitud médica de conformidad con las prescripciones del Anexo L.

ARTÍCULO 9.12 SEUDÓNIMO

9.12.1 El uso de un seudónimo deberá ser objeto de una solicitud dirigida a la ADN que expide la Licencia.

9.12.2 En este caso, la Licencia se expedirá mencionando el seudónimo autorizado.

9.12.3 El titular de una Licencia, mientras se encuentre inscrito bajo un seudónimo, no podrá tomar parte en ninguna Competición bajo otro nombre.

9.12.4 El cambio de seudónimo estará sujeto a las mismas formalidades que su obtención.

9.12.5 La persona que haya sido autorizada a usar un seudónimo solamente podrá volver a emplear su nombre después de una nueva decisión de la ADN, que le expedirá una nueva Licencia.

ARTÍCULO 9.13 CAMBIO DE UN PILOTO INSCRITO

9.13.1 El cambio de un Piloto inscrito podrá realizarse antes del cierre de las Inscripciones siempre y cuando que no esté prohibido por los reglamentos aplicables.

9.13.2 El cambio de un Piloto inscrito solo podrá realizarse tras el cierre de las Inscripciones con el acuerdo del Comité de Organización y solo si no implica ningún cambio de Concursante.

ARTÍCULO 9.14 NÚMEROS DISTINTIVOS

En el curso de una Competición, cada Automóvil deberá llevar, en un lugar muy visible, uno o varios números o marcas conformes a las disposiciones aplicables del Código y, salvo disposición en sentido contrario, prevista por cualquier reglamento aplicable.

ARTÍCULO 9.15 RESPONSABILIDAD DEL CONCURSANTE

9.15.1 El Concursante será responsable de las conductas y de las omisiones de cualquier persona que participe o realice una prestación por su cuenta en relación con una Competición o un Campeonato. Esta disposición atañe principalmente a sus responsables directos o indirectos, Pilotos, mecánicos, consultores o prestadores, o a sus pasajeros, así como también a toda persona autorizada por el Concursante a acceder a los Espacios Reservados.

9.15.2 Además, cada una de estas personas será igualmente responsable de toda infracción al Código o al reglamento nacional de la ADN interesada.

9.15.3 A petición de la FIA, el Concursante facilitará a la FIA la lista completa de las personas que participen o presten algún servicio por su cuenta relacionado con una Competición o un Campeonato.

ARTÍCULO 9.16 PROHIBICIÓN DE SUSTITUIR UNA COMPETICIÓN POR OTRA

9.16.1 Todo Concursante que se hubiera inscrito o todo Piloto que hubiera aceptado conducir en una Competición Internacional o Nacional, que no tomara parte en ella y participara en otra Competición organizada el mismo día en otro lugar, será suspendido (retirada provisional de la Licencia), a partir del comienzo de esta última Competición y por un tiempo que fijará la ADN interesada.

9.16.2 Si las dos Competiciones se celebran en países diferentes, las dos ADN interesadas deberán ponerse de acuerdo sobre la penalización que se vaya a aplicar. En caso de discrepancia entre ambas ADN, la cuestión se someterá a la FIA, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 9.17 INSCRIPCIONES EN COMPETICIONES INTERNACIONALES



9.17.1 Solo las Competiciones, distintas a las Tentativas de Récord, cuyos nombres figuren en el Calendario Deportivo de la FIA publicado en el sitio web www.fia.com y/o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA están reconocidas oficialmente.

9.17.2 Todo titular de una Licencia inscrito en una Competición prohibida se expone a las sanciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 10 AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 10.1 CLASIFICACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

Los Automóviles, para las Tentativas de Récord y para las demás Competiciones, podrán clasificarse por tipo y/o en función de la potencia de su motorización, del tipo que sea, y las Tentativas de Récord y Competiciones podrán reservarse a los Automóviles que cumplan las restricciones previstas en los reglamentos en cuestión o las clasificaciones de récords.

ARTÍCULO 10.2 CONSTRUCCIONES PELIGROSAS

Los comisarios deportivos podrán descalificar a un Automóvil cuya construcción aparentemente presente peligro.

ARTÍCULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

10.3.1 La homologación de los Automóviles se podrá requerir de conformidad con los reglamentos técnicos o deportivos en cuestión.

10.3.2 Una vez obtenida dicha homologación y aprobada esta por la FIA o la ADN en cuestión, las verificaciones técnicas del Automóvil se basarán, de conformidad con los reglamentos, en la ficha de homologación.

10.3.3 Los Automóviles deberán cumplir sus documentos de homologación respectivos.

10.3.4 Cualquier error u omisión por parte de la entidad que haya presentado la solicitud de homologación no supondrá exención del incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10.4 DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL DETERMINADO

10.4.1 Una ADN o la FIA pueden o descalificar, suspender o excluir de una o varias Competiciones a un Automóvil determinado porque el Código o el Reglamento Deportivo Nacional haya sido violado, bien por el Concursante, bien por el Piloto o bien por el constructor del Automóvil o su representante debidamente cualificado.

10.4.2 Una ADN puede suspender o excluir a un Automóvil determinado por violación del Código o del reglamento deportivo nacional, bien por parte del Concursante, del Piloto, del constructor o de su representante debidamente cualificado.

10.4.3 Esta Suspensión, si es internacional, o esta Descalificación deberá ser puesta en conocimiento de la FIA por la ADN; la FIA deberá notificarla a todas las demás ADN. Estas últimas deberán rechazar la admisión del Automóvil correspondiente durante el plazo de la penalización en toda Competición regida por ellas.

10.4.4 En caso de que la decisión sea tomada por una ADN contra un Automóvil dependiente de otra ADN, se podrá recurrir esta decisión ante la FIA, que juzgará en última instancia.

ARTÍCULO 10.5 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UNA MARCA DE AUTOMÓVIL

10.5.1 Una ADN podrá suspender en su territorio a una marca de Automóviles porque el constructor de esos Automóviles o su representante debidamente cualificado hayan violado el Código o el reglamento deportivo nacional.

10.5.2 Si la ADN desea que esta penalización sea aplicable en el ámbito internacional, o si desea descalificar la marca en cuestión, deberá dirigir la solicitud al Presidente de la FIA quien podrá presentar el asunto ante el Tribunal Internacional.

10.5.3 En caso de que el Tribunal Internacional acordara la extensión internacional de la penalización, la FIA notificará su decisión inmediatamente a todas las ADN. Estas últimas deberán rechazar la admisión de un Automóvil de la marca penalizada, durante el plazo de la penalización, en toda Competición regida por ellas.

10.5.4 Esta decisión del Tribunal Internacional será susceptible de recurso presentado ante el Tribunal de Apelación Internacional por la marca penalizada, por el intermediario de la ADN de la que depende, en las condiciones previstas por el Código, o por la ADN que haya solicitado la extensión internacional de la penalización.

10.5.5 En caso de que la ADN de la cual depende la marca penalizada fuese la ADN que hubiera pedido la extensión internacional, esta última no podrá rehusar transmitir a la FIA la apelación presentada por la marca penalizada.

ARTÍCULO 10.6 PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

10.6.1 La publicidad en los Automóviles es libre bajo reserva de las condiciones establecidas en el Código.

10.6.2 No se permite a los Concursantes que tomen parte en Competiciones Internacionales poner en sus Automóviles publicidad de índole política o religiosa, o que sea perjudicial para los intereses de la FIA.

10.6.3.a Las ADN deberán prescribir las condiciones especiales aplicables para las Competiciones organizadas bajo su control.

10.6.3.b El Reglamento Particular de una Competición deberá mencionar estas condiciones especiales, así como cualquier otra prescripción de orden legal o administrativo existente en el país de la Competición.

ARTÍCULO 10.7 PUBLICIDAD ENGAÑOSA

10.7.1 El Concursante o la empresa que haya realizado la publicidad con motivo de una Competición deberá indicar las condiciones generales y particulares de la actuación anunciada, el tipo de Competición, la categoría, la clase, etc., el Automóvil y la clasificación obtenida.

10.7.2 Toda omisión o adición que pudiera provocar una duda en el espíritu del público podrá dar lugar a la aplicación de una penalización que afectará al autor responsable de dicha publicidad.

10.7.3 Toda publicidad relativa a los resultados de un Campeonato de la FIA, de una copa de la FIA, de un trofeo de la FIA, de un challenge de la FIA o de una serie de la FIA realizada antes de la última Competición de este Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie debe incluir la mención: "bajo reserva de la publicación oficial de los resultados por la FIA".

10.7.4 Esta misma regla se aplica también a una victoria de una Competición de un Campeonato de la FIA, de una copa de la FIA, de un trofeo de la FIA, de una challenge de la FIA o de una serie de la FIA.

10.7.5 El logotipo específico FIA del Campeonato de la FIA, de la copa de la FIA, del trofeo de la FIA, del challenge de la FIA o de una serie de la FIA en cuestión deberá incluirse en esta publicidad.

10.7.6 Toda infracción a esta regla podrá suponer una penalización impuesta por la FIA al Concursante, constructor automovilístico, Piloto, ADN o empresa responsable de la publicación de dicha publicidad.

10.7.7 La ADN tendrá la última palabra en relación con cualquier reclamación o desacuerdo sobre el nombre que debe atribuirse a un Automóvil que comprenda piezas suministradas por diferentes constructores, siempre que dichos constructores estén establecidos en el país de la ADN; si los constructores fueran de países diferentes, será la FIA quien resuelva.

ARTÍCULO 11 OFICIALES

ARTÍCULO 11.1 LISTA DE LOS OFICIALES

11.1.1 Se designarán con el nombre de oficiales y podrán contar con la asistencia de adjuntos:

11.1.1.a los comisarios deportivos;

11.1.1.b el director de Prueba;

- 11.1.1.c el director de carrera;
- 11.1.1.d el secretario de la Prueba;
- 11.1.1.e los cronometradores;
- 11.1.1.f los comisarios técnicos;
- 11.1.1.g el responsable médico (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);
- 11.1.1.h el responsable de seguridad (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);
- 11.1.1.i los Comisarios de pista o de ruta;
- 11.1.1.j los señalizadores;
- 11.1.1.k los jueces de llegada;
- 11.1.1.l los jueces de hechos;
- 11.1.1.m los starters;
- 11.1.1.n el responsable de medio ambiente (sus cometidos deben definirse en el reglamento deportivo aplicable);
- 11.1.2 Los oficiales siguientes pueden ser designados para Competiciones de Campeonato de la FIA, definiéndose sus cometidos en el reglamento deportivo aplicable:
 - 11.1.2.a delegado deportivo;
 - 11.1.2.b delegado de seguridad;
 - 11.1.2.c delegado médico;
 - 11.1.2.d delegado técnico;
 - 11.1.2.e delegado para medios de comunicación.

ARTÍCULO 11.2 – DERECHO DE VIGILANCIA

Además de los oficiales indicados anteriormente, cada ADN puede conceder a personas debidamente cualificadas el derecho individual a vigilar a sus nacionales en todas las Competiciones organizadas en cualquier país y que se rijan por el Código, así como el derecho a defender eventualmente sus intereses ante Organizadores de Competiciones.

ARTÍCULO 11.3 ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS OFICIALES

11.3.1 En una Competición Internacional, los oficiales deberán incluir al menos un colegio de tres comisarios deportivos y un director de carrera; en el caso de Competiciones en las que el



tiempo tenga una incidencia total o parcial, deberá haber también uno o varios cronometradores.

11.3.2 Los comisarios deportivos offician de manera colegiada bajo la autoridad de un presidente designado especialmente en el Reglamento Particular o en cualquier reglamento aplicable.

11.3.3 El presidente del colegio de comisarios deportivos será responsable, en particular, de la elaboración y del cumplimiento del cronograma de las reuniones, así como de sus puntos del orden del día y de la redacción de las actas de cada sesión.

11.3.4 En caso de empate de votos en el transcurso de una votación, el presidente dispondrá de un voto de calidad.

11.3.5 Salvo indicación en sentido contrario, los comisarios deportivos están en funciones durante el desarrollo de la Competición tal y como esta se define en el Código.

11.3.6 El director de carrera debe mantenerse en estrecho contacto con los comisarios deportivos durante toda la Prueba a fin de que esta se desarrolle adecuadamente.

11.3.7 En el caso de una Tentativa de Récord del Mundo, solo es necesario un comisario deportivo designado por la ADN. Dicho comisario deportivo cumplirá el mismo papel que el de un presidente del colegio de comisarios deportivos.

11.3.8 En el caso de una Tentativa de Récord del Mundo Absoluto o una Tentativa de Récord del Mundo Universal, se designará un colegio de tres comisarios deportivos, dos de ellos nombrados por la FIA. Uno de estos comisarios deportivos puede ser propuesto por la ADN. La FIA nombrará al presidente del colegio de comisarios. En caso de conflicto entre los comisarios deportivos, el presidente del colegio de comisarios deportivos tendrá la decisión final.

ARTÍCULO 11.4 NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES

11.4.1 Al menos uno de los comisarios deportivos será nombrado por la ADN que organiza o que expide el Permiso de Organización para la Prueba.

11.4.2 Los demás oficiales serán nombrados por el Organizador, sin perjuicio de su aprobación por la ADN interesada.

ARTÍCULO 11.5 CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 2.2 del Código Ético de la FIA, ningún oficial y en particular los comisarios deportivos, el director es de la Prueba, el director es de carrera, los comisarios técnicos, y el secretario de la Prueba, jefes de cronometraje y en su caso, los delegados técnicos, no deberán tener ninguna vinculación con un negocio o una industria que pueda beneficiarse directa o indirectamente de los resultados de la Competición, o parecer que tenga intereses financieros o personales susceptibles de impedir el cumplimiento de sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.

ARTÍCULO 11.6 FUNCIONES PROHIBIDAS

11.6.1 Ningún oficial podrá, en una Prueba, cumplir una función distinta de aquella para la que haya sido designado.

11.6.2 Le estará prohibido participar en cualquier Competición de una Prueba en la que ejerza una función oficial.

ARTÍCULO 11.7 RETRIBUCIÓN DE LOS OFICIALES

11.7.1 Salvo decisión específica de la FIA o de la ADN, los comisarios deportivos serán nombrados a título honorífico.

11.7.2 Los demás oficiales podrán percibir una remuneración por sus servicios, con arreglo a una tarifa fijada por cada ADN.

ARTÍCULO 11.8 DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

11.8.1 Los comisarios deportivos no tendrán responsabilidad alguna por la organización de la Prueba y no deberán tener ninguna función ejecutiva en relación con la misma.

11.8.2 No incurrirán pues, en razón de sus funciones, en ninguna responsabilidad ante terceros, excepto ante la ADN de la que dependan y ante la FIA.

11.8.3 Excepcionalmente, y solo en caso de que una ADN organice directamente una Prueba, los comisarios deportivos de tal Prueba podrán acumular sus funciones con las de los Organizadores.

11.8.4 Excepto en el caso de las Pruebas de Campeonato FIA, los comisarios deportivos deberán, en cuanto sea posible al finalizar la Prueba, firmar y enviar a la ADN un informe de cierre con los resultados de cada Competición, así como los detalles de las reclamaciones presentadas o las Descalificaciones pronunciadas, añadiendo su opinión en relación con la decisión que deba eventualmente tomarse para una Suspensión o una Exclusión.

11.8.5 En una Prueba que comprenda varias Competiciones, podrá haber comisarios deportivos diferentes para cada una de ellas.

11.8.6 En caso de conflicto entre las decisiones publicadas por varios comisarios deportivos designados para la misma Prueba, prevalecerá la siguiente jerarquía:

- 1) Competición de un Campeonato FIA;
- 2) Competición de una copa, trofeo, challenge o serie de la FIA;
- 3) Competición de una serie internacional;
- 4) Competición de un Campeonato Nacional;
- 5) Competición de una copa, trofeo, challenge o serie nacional.

ARTÍCULO 11.9 PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

11.9.1 Los comisarios deportivos tendrán una autoridad absoluta para hacer que se cumpla el Código, los reglamentos nacionales y Particulares, así como los Programas Oficiales en el marco de la Prueba para la que están nombrados, sujetos a la aplicación de lo estipulado en los Artículos 11.9.t y 14.1. t y 14.1.

11.9.2.a Podrán juzgar cualquier cuestión que pudiera surgir con motivo de una Prueba, sin perjuicio de los derechos de apelación previstos en el Código.

11.9.2.b También pueden dilucidar cualquier alegación de infracción al reglamento aplicable que se dé fuera del marco de cualquier Prueba, siempre que la Prueba para la que hayan sido nombrados siga inmediatamente al descubrimiento de la supuesta infracción.

11.9.3 En el marco de sus obligaciones podrán, en particular:

11.9.3.a decidir las sanciones que deberán aplicarse en caso de infracción a los reglamentos;

11.9.3.b aportar determinadas modificaciones a los Reglamentos Particulares

11.9.3.c modificar la composición o el número de mangas;

11.9.3.d autorizar una nueva Salida en caso de ex aequo;

11.9.3.e aceptar o no las rectificaciones propuestas por los jueces de hechos; teniendo en cuenta que las decisiones de los comisarios deportivos podrán prevalecer sobre las de los jueces de hechos.

11.9.3.f imponer penalizaciones o multas;

11.9.3.g pronunciar Descalificaciones;

11.9.3.h introducir, en caso necesario, modificaciones a la clasificación;

11.9.3.i impedir que participe cualquier Piloto o cualquier Automóvil que consideren como posible causa de peligro, o que les fuera señalado por el director de carrera como posible causa de peligro;

11.9.3.j descalificar para una Competición determinada, o durante toda la Prueba a cualquier Concursante o Piloto que consideren, o que les sea señalado por el director de carrera o por el Comité de Organización, como no cualificado para tomar parte en la misma, o que consideren culpable de conducta incorrecta o de maniobra fraudulenta.

11.9.3.k exigir a un Concursante o a un Piloto, si se niega a obedecer una orden de un oficial responsable, que evacue el terreno del Recorrido o de sus anexos;

11.9.3.l aplazar una Competición en caso de Fuerza Mayor o por imperativos de seguridad;

11.9.3.m introducir en el Programa Oficial las modificaciones que fuesen solicitadas por el director de carrera o por el Organizador para garantizar una mayor seguridad;

11.9.3.n designar, si es necesario, uno o varios suplentes, en caso de ausencia de uno o varios comisarios deportivos, en especial si debe asegurarse la presencia de los tres comisarios deportivos;

11.9.3.o tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente una Competición o parte de ella

11.9.3.p declarar como definitivas las clasificaciones y los resultados;

11.9.3.q ordenar que se lleven a cabo controles técnicos;

11.9.3.3.r solicitar, a petición de la FIA (o de la ADN) o por propia iniciativa, que se realicen pruebas de alcoholemia, decidir el número de pilotos que han de pasar la prueba y seleccionarlos de acuerdo con los reglamentos aplicables.

11.9.3.s En el caso de los Campeonatos, copas, trofeos, challenges y series en los que oficie un director de Prueba, este podrá recurrir a ellos para imponer las sanciones descritas anteriormente.

11.9.3.t En los casos en los que debe tomarse una decisión después de una Prueba, por la razón que fuera, los comisarios deportivos pueden delegar sus poderes en el colegio de comisarios deportivos de la Prueba siguiente para el mismo Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie o, en un colegio de comisarios deportivos constituido con tal fin y que será seleccionado por la autoridad responsable de la selección del colegio inicial. Cuando un comisario deportivo nacional forma parte del colegio de comisarios deportivos, la ADN que ha designado al comisario deportivo inicial puede facilitar un comisario deportivo para la Prueba siguiente o puede delegar sus poderes en el comisario deportivo nacional del colegio de la Prueba siguiente.

11.9.3.u Los comisarios deportivos podrán utilizar cualquier sistema de vídeo o electrónico que pueda ayudarles a tomar una decisión.

11.9.4 Todas las clasificaciones y resultados, así como las decisiones adoptadas por los oficiales, se expondrán en el tablón de anuncios oficial en el momento de su publicación, y también en el tablón de anuncios digital (si los hubiere). La publicación de notificaciones en el tablón de anuncios oficial debe mantenerse en todos los casos, incluso cuando las decisiones, clasificaciones u otros documentos oficiales se publiquen en el tablón de anuncios digital o en la web del organizador.

ARTÍCULO 11.10 DEBERES DEL DIRECTOR DE PRUEBA (APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS CARRERAS EN CIRCUITO)

11.10.1 Puede designarse un Director de Prueba para toda la duración de cada Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie.

11.10.2 El director de carrera debe trabajar en relación permanente con el director de Prueba.

11.10.3 El director de Prueba dispondrá de plenos poderes para las cuestiones que se indican a continuación y el director de carrera solo podrá dar órdenes relativas a dichas cuestiones con el acuerdo expreso del director de Prueba:

11.10.3.a el control del desarrollo de los entrenamientos y de la carrera, el cumplimiento del horario y, si lo considera necesario, la formulación de cualquier propuesta a los comisarios deportivos para modificar los horarios de conformidad con el Código y con el reglamento deportivo;

11.10.3.b detener cualquier Automóvil de conformidad con el Código y con el reglamento deportivo;

11.10.3.c detener el desarrollo de los entrenamientos o suspender la carrera de conformidad con el reglamento deportivo si considera que proseguir es peligroso, teniendo la obligación de asegurar que la nueva Salida se realiza de conformidad con el procedimiento;

11.10.3.d el procedimiento de Salida;

11.10.3.e la utilización del coche de seguridad.

11.10.4 Si fuera necesario que sus obligaciones y responsabilidades fueran diferentes de las anteriores, estas deberán enunciarse en el reglamento deportivo correspondiente.

42

ARTÍCULO 11.11 DEBERES DEL DIRECTOR DE CARRERA

11.11.1 El director de carrera podrá ser al mismo tiempo secretario de la Prueba y podrá contar con la asistencia de adjuntos.

11.11.2 En una Prueba que comprenda varias Competiciones, podrá haber un director de carrera diferente para cada una de ellas.

11.11.3 El director de carrera es responsable de que la Prueba se desarrolle de conformidad con el reglamento aplicable.

11.11.4 En particular, deberá, en su caso, conjuntamente con el director de Prueba:

11.11.4.a asegurar el orden en la Prueba en colaboración con las autoridades civiles y militares encargadas de la policía, y especialmente designadas para velar por la seguridad pública;

11.11.4.b asegurarse de que todos los oficiales están en su puesto;

11.11.4.c asegurarse de que todos los oficiales disponen de la información necesaria para cumplir sus funciones;

11.11.4.d vigilar a los Concursantes y a sus Automóviles, e impedir a todo Concursante o Piloto descalificado, suspendido o excluido, participar en las Competiciones para las cuales no está calificado;

11.11.4.e asegurarse de que cada Automóvil y, si procede, cada Concursante lleve los números distintivos correspondientes a los del Programa Oficial;

11.11.4.f asegurarse de que el Automóvil esté conducido por el Piloto designado; agrupar los Automóviles según sus categorías y clases;

11.11.4.g hacer avanzar los Automóviles hasta la Línea de Salida, colocarlos en el orden prescrito y, si procede, dar la Salida;

11.11.4.h presentar a los comisarios deportivos cualquier propuesta relativa a cambios de Programa Oficial y a faltas, infracciones o reclamaciones de un Concursante;

11.11.4.i recibir estas reclamaciones, y transmitir las sin dilación a los comisarios deportivos, que decidirán al respecto;

11.11.4.j reunir las actas de los cronometradores, de los comisarios técnicos, de los comisarios de ruta, así como todos los datos necesarios para establecer la clasificación;

11.11.4.k preparar o hacer que el secretario de la Prueba prepare, en relación con la Competición o las Competiciones de las que se ha ocupado, los elementos del informe de cierre de los comisarios deportivos;

11.11.4.l en el marco de las Competiciones Internacionales, supervisar los accesos a los Espacios Reservados para garantizar que ninguna persona que, según constatación de la FIA, no cumple con la Carta de Buena

Conducta acceda a esos Espacios Reservados.

ARTÍCULO 11.12 DEBERES DEL SECRETARIO DE LA PRUEBA

11.12.1 El secretario de la Prueba es responsable de la organización material de la Prueba, de los anuncios relacionados con la misma y está encargado de controlar todos los documentos relativos a los Concursantes y a los Pilotos.

11.12.2 Debe asegurarse de que los diferentes oficiales estén informados de sus atribuciones respectivas, y de que estén provistos de los accesorios necesarios.

11.12.3 Si es necesario, prestará asistencia al director de carrera en la elaboración de los informes de cierre de cada Competición.

ARTÍCULO 11.13 DEBERES DE LOS CRONOMETRADORES

Los principales deberes de los cronometradores son los siguientes:

11.13.1 a la apertura de la Prueba, ponerse a disposición del director de carrera, que les dará, si es preciso, las instrucciones necesarias;

11.13.2 dar las Salidas, si reciben la orden de hacerlo del director de carrera;

11.13.3 emplear para el cronometraje solo los dispositivos aceptados por la ADN o, si se trata de **Récords que deban** cronometrarse a 1/1000 s, aprobados por la FIA;

11.13.4 establecer el tiempo que ha tardado cada Automóvil para completar el Recorrido;

11.13.5 levantar y firmar, bajo su responsabilidad, sus actas y entregarlas, junto con todos los documentos necesarios, al director de carrera;

11.13.6 remitir, si se les solicita, las hojas originales de cronometraje a los comisarios deportivos o a la ADN;

11.13.7 comunicar los tiempos o los resultados únicamente a los comisarios deportivos o al director de carrera, salvo instrucciones en sentido contrario por parte de dichos oficiales.

ARTÍCULO 11.14 DEBERES DE LOS COMISARIOS TÉCNICOS

11.14.1 Los comisarios técnicos están encargados de todas las verificaciones de los Automóviles y podrán delegar sus deberes en adjuntos.

11.14.2 Deberán:

11.14.2.a ejercer su control bien antes de la Prueba, a petición de la ADN o del Comité de Organización, bien durante o después de la Prueba a petición del director de carrera y/o de los comisarios deportivos, salvo que los reglamentos deportivos aplicables dispongan lo contrario.

11.14.2.b emplear instrumentos de control aprobados o aceptados por la ADN;

11.14.2.c comunicar los resultados de sus operaciones únicamente a la ADN, al Comité de Organización, a los comisarios deportivos y al director de carrera, quedando excluida cualquier otra persona;

11.14.2.d levantar y firmar, bajo su responsabilidad, sus actas y entregarlas, entre las autoridades indicadas anteriormente, a aquella que le hubiera dado orden de levantar acta.

ARTÍCULO 11.15 DEBERES DE LOS COMISARIOS DE PISTA O DE RUTA Y DE LOS SEÑALIZADORES

11.15.1 Los comisarios de pista o de ruta ocupan, a lo largo del Recorrido, puestos que les han sido designados por el Comité de Organización.

11.15.2 En cuanto se abre una Prueba, cada comisario de pista o de ruta está bajo las órdenes del director de carrera al que debe rendir cuentas inmediatamente, utilizando los medios de los que disponga (teléfono, señales, estafetas, etc.), de todos los incidentes o accidentes que puedan producirse en la sección cuya vigilancia corresponde a su puesto.

11.15.3 Los señalizadores están especialmente encargados de manejar las banderas de señalización (ver el Anexo H). Podrán ser al mismo tiempo comisarios de pista o de ruta.

11.15.4 El comisario de pista o de ruta debe entregar al director de carrera un informe sobre los incidentes o accidentes que haya constatado.

ARTÍCULO 11.16 DEBERES DE LOS JUECES DE HECHOS

11.16.1 Jueces en la Salida

11.16.1.a El Comité de Organización podrá designar a uno o varios jueces para vigilar las Salidas.

11.16.1.b Los jueces que se encuentran en la Salida señalarán inmediatamente al director de carrera las falsas Salidas que hayan constatado.

11.16.2 Jueces en la Llegada

En las Competiciones en las que proceda decidir el orden en el que pasan los Automóviles por una Línea de Llegada, se nombrará a un juez de Llegada encargado de tomar esta decisión. **Para una competición determinada en todo o en parte por el factor tiempo, será el Jefe de cronometraje.**

11.16.3 Otros jueces

En las Competiciones durante las cuales proceda decidir si un Automóvil ha tocado o no o ha superado o no una línea, o sobre cualquier otro hecho previsto en el Reglamento Particular o en cualquier reglamento aplicable a la Competición, los jueces de hechos, aprobados por los comisarios deportivos, tomarán una o varias de estas decisiones.

11.16.4 Jueces adjuntos

Podrá nombrarse, para cada juez, un juez adjunto para prestarle asistencia, o, si fuera absolutamente necesario, para sustituirle; pero, en caso de discrepancia entre ellos, será el juez titular quien tome la decisión final.

11.16.5 Errores

Si un juez considera que ha cometido un error, podrá rectificarlo, sometiendo esta rectificación a la aceptación de los comisarios deportivos.

11.16.6 Hechos sujetos a juicio

Los reglamentos aplicables a la Competición deberán indicar cuáles son los hechos que deberán juzgar los jueces de hechos.

11.16.7 El nombre de los jueces de hechos debe aparecer en el tablón de anuncios oficial.

ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

ARTÍCULO 12.1 – INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS

12.1.1 Se considerarán infracciones a los Reglamentos, además de los casos previstos en estos:

12.1.1.a Cualquier acto de corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que cumpla una función oficial en una Competición o que tenga un empleo cualquiera relacionado con esa Competición; el oficial o el empleado que acepte una oferta constitutiva de corrupción o que preste para ello su colaboración, será igualmente culpable de infracción de los reglamentos.

12.1.1.b Cualquier maniobra que tenga por objeto, de manera intencionada, inscribir, hacer inscribir o hacer que tome la salida un Automóvil no calificado en una Competición.

12.1.1.c Cualquier procedimiento fraudulento o maniobra desleal que pueda perjudicar la sinceridad de las Competiciones o los intereses del automovilismo deportivo.

12.1.1.d Cualquier persecución de un objetivo contrario u opuesto a los objetivos de la FIA.

12.1.1.e Cualquier rechazo o incapacidad de aplicar las decisiones de la FIA.

12.1.1.f Cualquier declaración, acto o escrito que cause un perjuicio moral o material a la FIA, a sus órganos, a sus miembros o a sus directivos.

12.1.1.g Cualquier incumplimiento de la obligación de cooperar en una investigación.

12.1.1.h Cualquier acto peligroso o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas razonables que genere una situación de peligro.

12.1.1.i Cualquier incumplimiento de la obligación de seguir las instrucciones de los oficiales encargados de la seguridad y el buen desarrollo de la Prueba.

12.1.1.j Cualquier incumplimiento de la obligación de actuar conforme al Código de Conducta en los Circuitos de la FIA (Anexo L).

12.1.2 Salvo disposición en sentido contrario, las faltas o infracciones, independientemente de que hayan sido cometidas intencionalmente o por negligencia, son punibles.

12.1.3 El intento de cometer una infracción también es punible.

12.1.4 Cualquier persona que participe en una infracción como instigador o como cómplice también es punible.

12.1.5 Las faltas e infracciones prescriben a los cinco años.

12.1.5.a La prescripción se cuenta:

12.1.5.a.i a partir del día en que el autor ha cometido la falta o la infracción;

12.1.5.a.ii a partir del día en que se cometió el último acto si se trata de faltas o de infracciones sucesivas o reiteradas;

12.1.5.a.iii a partir del día en que la falta o infracción ha cesado si es continuada.

12.1.5.b No obstante, en todos los casos en que la infracción haya sido encubierta a los comisarios deportivos o al órgano fiscal de la FIA, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que los hechos que constituyen la infracción sean descubiertos por los comisarios deportivos o por el órgano fiscal de la FIA.

12.5.c Toda acción procesal o instrucción efectuada en virtud del Capítulo 1 del Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 12.2 PENALIZACIONES

12.2.1 Todas las infracciones al Código, a los reglamentos nacionales y a sus anexos, a los Reglamentos Particulares, cometidas por los Organizadores, los oficiales, los Concursantes, los Pilotos, los Participantes, otros titulares de licencias o cualquier otra persona u organización podrán ser objeto de penalizaciones o multas.

12.2.2 Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los comisarios deportivos y las ADN, como se indica en los artículos siguientes.

12.2.3 Las decisiones de los comisarios deportivos tendrán carácter ejecutorio de inmediato, con independencia de que se interponga un recurso en contra, cuando se diriman problemas de seguridad (incluidas infracciones a los reglamentos aplicables sobre pruebas de alcoholemia), de buena conducta o irregularidades en la Inscripción de un Concursante para su participación en la Competición, o cuando en el transcurso de una misma Competición, se cometa un acto de reincidencia que justifique una Descalificación del Concursante.

12.2.3.a La decisión de los comisarios deportivos debe mencionar la existencia de los casos indicados anteriormente que justifique que la decisión debe ejecutarse, sin perjuicio de una apelación.

12.2.3.b No obstante, como salvaguarda, en caso de apelación por parte del Concursante, excluyendo los casos indicados anteriormente, la sanción quedará suspendida, en particular si se trata de determinar la aplicación de cualquier regla de Hándicap que influya en la participación en una Competición posterior.

12.2.3.c El efecto suspensivo como consecuencia de la apelación no permite al Concursante y al Piloto pretender la entrega de premios o acceder al podio, ni aparecer en las clasificaciones **oficial- Provisionales y/o Finales** de la Competición, en otro puesto que el que resulte de la aplicación de la sanción. Los derechos del Concursante y del Piloto se restablecerán si ganan la causa ante los tribunales de apelación, a menos que resulte imposible debido al transcurso del tiempo.

12.2.2.4 **No cabrá apelación contra las penalizaciones de paso y parada en la vía de boxes, así como contra determinadas penalizaciones expresamente estipuladas en los reglamentos de los Campeonatos de la FIA. Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las**

decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.

12.2.2.5 En materia de lucha contra el dopaje, las sanciones previstas en la reglamentación antidopaje definida en el Anexo A son competencia del Comité Disciplinario Antidopaje de la FIA.

12.2.2.6 Además, e independientemente de lo dispuesto en los artículos siguientes, el órgano fiscal de la FIA podrá, a propuesta y a partir del informe del observador FIA, sobre la base del informe conjunto de los dos comisarios deportivos internacionales designados por la FIA o por iniciativa propia en virtud del Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA, llevar el caso ante el Tribunal Internacional para que sean impuestas directamente una o varias penalizaciones, que sustituirán a la eventualmente pronunciada por los comisarios deportivos a cualquiera de las partes anteriormente mencionadas.

12.2.6.a El proceso que se sigue en el Tribunal Internacional está descrito en el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA.

12.2.6.b Si el Tribunal Internacional impone una sanción, cabe presentar un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación Internacional, y la ADN competente no podrá negarse a interponer dicho recurso por cuenta de la parte afectada.

ARTÍCULO 12.3 ESCALA DE PENALIZACIONES

12.3.1 Las penalizaciones que pueden imponerse son las siguientes:

12.3.1.a amonestación;

12.3.1.b multa;

12.3.1.c cumplimiento de actividades de interés general;

12.3.1.d supresión de la vuelta o de las vueltas de clasificación de un Piloto;

12.3.1.e imponer una posición posterior en la parrilla;

12.3.1.f obligar a un Piloto a tomar la salida de la Carrera desde la vía de los boxes;

12.3.1.g penalización de tiempo o vueltas;

12.3.1.h imponer un puesto posterior en la clasificación de la Competición;

12.3.1.i penalización de paso por la vía de los boxes;

12.3.1.j Stop and Go;

12.3.1.k Descalificación

12.3.1.l Suspensión

12.3.1.m Exclusión

12.3.2 La penalización en tiempo significa una penalización expresada en minutos y/o en segundos.

12.3.3 Las penalizaciones podrán aplicarse en Competiciones posteriores del mismo Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie.

12.3.4 Cada una de estas penalizaciones solo podrá imponerse después de considerar las evidencias disponibles y, si se tratase de una de las tres últimas, previa convocatoria del interesado para permitirle presentar personalmente su defensa.

12.3.5 Para todos los Campeonatos, copas, trofeos o series de la FIA, los comisarios deportivos podrán **igualmente** decidir **imponer** las penalizaciones que se indican a continuación **aplicables a los Concursantes y a los Pilotos**: Suspensión durante una o varias Competiciones, multa, retirada de puntos en el conjunto del Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie.

12.3.5.a Los puntos no deberían retirarse por separado a los Pilotos y a los Concursantes, salvo en circunstancias excepcionales

~~12.3.5.b Estas penalizaciones podrán, en su caso, acumularse con otras, o aplicarse con suspensión condicional.~~

12.3.6. las penalizaciones referidas en los artículos 12.3.1 y 12.3.5 podrán, en su caso, ser acumuladas o aplicadas con suspensión condicional.

12.3.67. El Tribunal Internacional puede, además, imponer directamente prohibiciones de participar o de cumplir una función, directa o indirectamente, en las Competiciones, Pruebas o Campeonatos organizados directa o indirectamente en nombre de la FIA o por la FIA, o sujetos a los reglamentos y resoluciones de la FIA.

ARTÍCULO 12.4 MULTAS

12.4.1 Se podrán imponer multas a los Concursantes, así como a los Pilotos, Pasajeros, personas o organización tal como se contempla en el artículo 12.2.1 del Código que no se atengan a las prescripciones de los Reglamentos o a las órdenes de los oficiales de una Prueba.

12.4.2 Las multas podrán ser impuestas por cada ADN y por los comisarios deportivos.

12.4.3 Cuando estas multas sean impuestas por los comisarios deportivos, no podrán exceder determinada cantidad, que será fijada cada año por la FIA.

ARTÍCULO 12.5 IMPORTE MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUEDEN IMPONER LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

Hasta nueva orden, publicada aquí o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA, el importe máximo de esta multa queda fijado en 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros).

ARTÍCULO 12.6 RESPONSABILIDAD DE LAS MULTAS

Los Concursantes son responsables de las multas impuestas a sus Pilotos, asistentes, pasajeros, etc.

ARTÍCULO 12.7. PUBLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES

12.7.1 Las multas deberán pagarse en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación utilizando cualquier modalidad de pago, incluido el pago electrónico.

12.7.2 Todo retraso en el pago de las multas podrá dar lugar a una Suspensión, al menos hasta el pago de estas.

12.7.3 El importe de las multas impuestas durante una Competición ~~de Campeonato, copa, challenge, trofeo y serie de la FIA~~ deberá pagarse de la siguiente manera:

Multas impuestas durante:	Destinatario
Una Competición, Campeonato, copa, challenge, trofeo o serie FIA	FIA
<i>Competición de Serie internacional</i>	ADN de Tutela de la serie internacional
Competición que pasa por el territorio de varios países	ADN que haya registrado la Competición en el Calendario Deportivo Internacional
Competición de Campeonato de Zona	La ADN que organice la Competición de zona
Competición de Campeonato Nacional	La ADN que dirija/organice el Campeonato Nacional
Competición Nacional	La ADN que dirija/organice el Campeonato la Competición Nacional

ARTÍCULO 12.8 DESCALIFICACIÓN

12.8.1 La Descalificación puede ser pronunciada por los comisarios deportivos.

12.8.2 La Descalificación del conjunto de una Competición conlleva la pérdida del derecho de Inscripción que corresponde a los Organizadores.

ARTÍCULO 12.9 SUSPENSIÓN

12.9.1 Además de lo previsto por el Código y por el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA, la Suspensión puede ser pronunciada también por una ADN, en caso de falta grave.

12.9.2 La Suspensión suprimirá temporalmente, para el que sea objeto de ella, el derecho a tomar parte, en la calidad que sea, en toda Competición organizada bien en el territorio de la ADN que la haya pronunciado, bien en todos los territorios sometidos a la legislación de la FIA, independientemente de que la Suspensión sea nacional o internacional.

12.9.3 La Suspensión conllevará la anulación de las Inscripciones realizadas con anterioridad para las Competiciones que vayan a celebrarse durante el periodo de esa Suspensión. Conllevará, asimismo, la pérdida de los derechos de Inscripción relativos a esas Competiciones.

ARTÍCULO 12.10 SUSPENSIÓN PROVISIONAL

12.10.1 Si, por razones de orden público o en interés del automovilismo deportivo, la protección de los participantes de una prueba organizada bajo la competencia de la FIA lo exige, el Tribunal Internacional puede, a petición del Presidente de la FIA, suspender provisionalmente, en particular, cualquier autorización, Licencia o aprobación otorgada por la FIA, en el marco de una carrera, una Competición o de cualquier otro evento organizado por la FIA. Esta medida no puede extenderse por un plazo de más de tres meses y puede renovarse una vez.

12.10.2 Toda medida de Suspensión provisional deberá adoptarse cumpliendo el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA.

12.10.3 La persona que sea objeto de una Suspensión provisional, en particular de la autorización, la Licencia o la aprobación, debe abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera a burlar la medida de Suspensión.

ARTÍCULO 12.11 RETIRADA DE LA LICENCIA

12.11.1 Suspensión nacional

12.11.1.a Todo Concursante o Piloto, suspendido a nivel nacional, deberá entregar su Licencia a su ADN que indicará en la Licencia, de un modo visible, con sello en negrita, la mención: "No válida para... (nombre del país)".

12.11.1.b Al término del periodo que se ha establecido para la Suspensión nacional, la Licencia así marcada será sustituida por una Licencia normal.

12.11.2 Suspensión Internacional

Todo Concursante o Piloto sujeto a una Suspensión internacional estará obligado a entregar su licencia a su ADN, que no se la devolverá hasta la expiración del período para el cual se haya pronunciado la Suspensión internacional.

12.11.3 En los dos casos anteriores, todo retraso en la entrega de la Licencia a la ADN se añadirá al tiempo de la Suspensión.

ARTÍCULO 12.12 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

12.12.1 La Suspensión acordada por una ADN se limitará, en sus efectos, al territorio de la citada ADN.

12.12.2 Si la ADN desease, por el contrario, que esta penalización pronunciada en contra de un titular de una de sus Licencias (Concursantes, pilotos, oficiales, organizadores, etc.) sea aplicable a escala internacional, deberá notificarla sin retraso a la Secretaría de la FIA, que la pondrá en conocimiento de todas las demás ADN. La Suspensión será registrada inmediatamente por cada ADN, y la incapacidad que resulta de ella será efectiva.

12.12.3 La extensión de dicha Suspensión al conjunto de las ADN se publicará en la web www.fia.com y/o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA.

ARTÍCULO 12.13 EXCLUSIÓN

12.13.1 Salvo en los casos previstos en el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA, la Exclusión solo podrá ser impuesta por una ADN y por una falta de excepcional gravedad.

12.13.2 La Exclusión será siempre internacional. Se notificará a todas las ADN y estas la registrarán en las condiciones previstas para la Suspensión internacional.

ARTÍCULO 12.14 NOTIFICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

12.14.1 La Suspensión, cuando sea aplicable a escala internacional, y la Exclusión, se notificarán a las Federaciones Internacionales designadas por la FIA que hubieran aceptado, a título de reciprocidad, aplicar las penalizaciones pronunciadas por la FIA.

12.14.2 Cualquier Suspensión o Exclusión notificada a la FIA por cualquiera de dichas Federaciones será aplicada en la misma medida por la FIA.

ARTÍCULO 12.15 COMUNICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LAS SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES

Cuando notifiquen las Suspensiones o las Exclusiones a la persona a la que se impone dicha sanción y a la Secretaría de la FIA, las ADN estarán obligadas a dar a conocer los motivos por los cuales se han impuesto estas sanciones.

ARTÍCULO 12.16 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL

La Suspensión o la Exclusión pueden extenderse bien a un Automóvil determinado, bien a una marca de Automóviles.

ARTÍCULO 12.17 PÉRDIDA DE RECOMPENSAS

Cualquier Concursante que sea descalificado, suspendido o excluido, con ocasión de una Competición perderá todo derecho a la obtención de las recompensas concedidas en el transcurso de dicha Competición.

ARTÍCULO 12.18 MODIFICACIONES A LA CLASIFICACIÓN Y A LAS RECOMPENSAS

En caso de Descalificación, de Suspensión o de Suspensión de un Concursante durante una Competición, los comisarios deportivos deberán indicar las modificaciones que se produzcan como resultado de ello en la clasificación y en las recompensas. Decidirán si el Concursante siguiente al penalizado puede tomar su lugar.

ARTÍCULO 12.19. PUBLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES

12.9.1 La FIA o cada ADN interesada tiene el derecho de publicar o de hacer que se publiquen las penalizaciones, indicando el nombre de la persona, del Automóvil o de la marca de Automóviles que hayan sido objeto de penalización.

12.9.2 Sin perjuicio del derecho de apelación contra una decisión, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación.

ARTÍCULO 12.20 REMISIÓN DE LA PENA

La ADN tiene derecho a remitir la parte de la pena de Suspensión que quede por cumplir o a levantar la Descalificación, en las condiciones que indique y en la medida en que dicha penalización hubiera sido impuesta originalmente por dicha ADN.

ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES

ARTÍCULO 13.1 DERECHO DE RECLAMACIÓN

13.1.1 El derecho de reclamación solo corresponderá a los Concursantes.

13.1.2 Varios Concursantes no pueden presentar una reclamación conjunta.

13.1.3 Un Concursante que desee presentar una reclamación contra más de un Concursante debe presentar tantas reclamaciones como Concursantes estén implicados en la acción correspondiente.

ARTÍCULO 13.2 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

13.2.1 Se puede presentar reclamación contra:

- la Inscripción de los Concursantes o de los Pilotos,
- la distancia anunciada de la carrera,
- el Hándicap,
- la composición de una manga o final,

- cualquier supuesto error, irregularidad o infracción del reglamento que suceda durante una Competición,
- la supuesta no conformidad de los Automóviles con los reglamentos, o
- la clasificación establecida al final de la Competición.

ARTÍCULO 13.3 PLAZOS DE RECLAMACIÓN

Reclamación contra	Plazo límite
<i>Inscripción de un Concursante o Piloto</i>	Como máximo dos horas después del cierre de las verificaciones técnicas previas de los <i>Automóviles</i>
<i>Distancia del recorrido</i>	
<i>Hándicap:</i>	A más tardar una hora antes de la salida de la <i>Competición</i> o tal y como se precisa en el reglamento deportivo aplicable o en el <i>Reglamento Particular</i> .
Composición de las mangas o final	Como máximo treinta minutos después de que se haga pública la composición de una manga o final, salvo especificación en sentido contrario del reglamento deportivo o <i>Reglamento Particular</i> aplicable.
Cualquier supuesto error, irregularidad o infracción del reglamento que ocurra durante una competición, Reclamaciones que se refieran a un supuesto incumplimiento del reglamento por algún Automóvil Clasificación establecida al final de la <i>Competición</i>	Como máximo treinta minutos después de que se haga pública la clasificación provisional, salvo que los comisarios estimen que cumplir el plazo de treinta minutos sería imposible o que haya disposición en sentido contrario en el reglamento deportivo aplicable o en el <i>Reglamento Particular</i> .

54
ARTÍCULO 13.4 PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

13.4.1 Toda reclamación deberá presentarse por escrito, y debe especificar:

- el reglamento correspondiente
- las preocupaciones de la parte que reclama, y
- contra quién se presenta la reclamación, cuando proceda.

Cuando haya varios Concursantes implicados, se presentará una reclamación por separado contra cada Concursante implicado.

Cuando estén implicados varios Automóviles del mismo Concursante, se presentará una reclamación por separado para cada uno de los Automóviles implicados.

13.4.2 Toda reclamación deberá ir acompañada de una caución cuyo importe quedará fijado cada año por la ADN del país en el que se adopte la resolución o, en su caso:

- la ADN de Tutela de la serie internacional;

- la ADN que organice el Campeonato Nacional si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo

2.4.4.c del Código; o

- por la FIA para sus Campeonatos, copas, trofeos, challenges o series,

Y especificada en el reglamento deportivo o Reglamento Particular de la Competición. Dicha caución solo se reembolsará si se reconoce que la reclamación estaba fundada, o por estricta justicia.

ARTÍCULO 13.5 DIRECCIÓN DE LAS RECLAMACIONES

13.5.1 Las reclamaciones relacionadas con una Competición deberán remitirse al presidente de los comisarios deportivos.

13.5.2 Se entregarán al director de carrera o a su adjunto, de haberlo. En ausencia del director de carrera o de su adjunto, dichas reclamaciones se entregarán al presidente de los comisarios deportivos.

13.5.3 Si estas verificaciones se llevaran a cabo en un país diferente al del Organizador, cualquier representante de la ADN estará habilitado para recibir la reclamación y transmitirla con urgencia a los comisarios deportivos, con un dictamen razonado si lo juzgara conveniente.

13.5.4 Se constatará por escrito la recepción de la reclamación, indicando la hora de la recepción.

ARTÍCULO 13.6. AUDIENCIA

13.6.1 La audiencia del reclamante y de cualquier persona a la que se dirija la reclamación se celebrará lo antes posible a partir del momento en el que se haya presentado la reclamación.

13.6.2 Los interesados deberán ser convocados en consecuencia, y podrán hacerse acompañar de testigos.

13.6.3 Los comisarios deportivos deberán asegurarse de que los interesados hayan recibido personalmente la convocatoria.

13.6.4 Si algún interesado o sus testigos no se presentasen, se podrá dictar resolución en su ausencia.

13.6.5 Si no fuera posible dictar resolución inmediatamente después de la audiencia de los interesados, estos deberán ser informados del lugar y de la hora en que se dictará resolución.

ARTÍCULO 13.7 RECLAMACIONES INADMISIBLES

13.7.1 Serán inadmisibles las reclamaciones contra las decisiones adoptadas por un juez de hechos en el ejercicio de sus funciones.

13.7.2 Las decisiones de dichos jueces son definitivas, salvo decisión en sentido contrario de los comisarios deportivos, pero no constituyen en sí mismas una clasificación porque no tienen en cuenta las condiciones en las que los Concursantes han realizado el Recorrido.

13.7.3 No se aceptará una reclamación única dirigida contra más de un Concursante.

13.7.4 No se aceptará una reclamación presentada conjuntamente por varios Concursantes.

ARTÍCULO 13.8 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PREMIOS

13.8.1 El premio ganado por un Concursante que esté siendo objeto de una reclamación deberá retenerse hasta que se haya tomado una decisión definitiva sobre esa reclamación.

13.8.2 Además, toda reclamación cuyo resultado sea susceptible de modificar la clasificación de la Competición obligará a los Organizadores a publicar solamente una clasificación provisional y a retener los premios hasta la proclamación de la resolución definitiva, incluidas las apelaciones.

13.8.3 Sin embargo, en caso de que la reclamación solo afecte a una parte de la clasificación, la otra parte se podrá publicar de manera definitiva y se podrán distribuir los premios correspondientes.

ARTÍCULO 13.9 RESOLUCIÓN

Todos los interesados tendrán la obligación de someterse a la decisión tomada, salvo en los casos de apelación previstos en el presente Código, pero ni los comisarios deportivos ni la ADN tendrán derecho a ordenar que se celebre de nuevo una Competición.

ARTÍCULO 13.10 RECLAMACIÓN SIN FUNDAMENTO

13.10.1 Si se determina que la reclamación carece de fundamento, o si se desiste de la misma después de que hubiera sido formulada, se retendrá la totalidad de la caución depositada.

13.10.2 Si se determina que está parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad en caso de que la reclamación fuera admitida en su totalidad.

13.10.3 Asimismo, si se reconoce que el autor de la reclamación ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las penalizaciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISIÓN

14.1.1 En las Competiciones de un Campeonato, una copa, un trofeo, un challenge o una serie de la FIA, o de una serie internacional, en caso de que se descubriera un elemento nuevo, significativo y relevante que no estuviera disponible para las partes que solicitan la revisión en el momento de la Competición en cuestión, los comisarios deportivos, tanto si hubieran sido ellos los que hubieran tomado la decisión como si no, o, en caso de imposibilidad, quien designe a tal efecto la FIA, deberán reunirse (en persona o por otros medios) en la fecha que

acuerden, convocando a la parte o partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los hechos y de los elementos expuestos.

14.1.2 La parte o partes interesadas pueden desistir de su derecho a testificar por escrito.

14.2 Una revisión no tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan adoptado una resolución.

14.3 Los comisarios deportivos podrán, a su exclusivo criterio, determinar si existe un elemento nuevo, significativo y relevante. La decisión de los comisarios deportivos sobre si existe o no tal elemento no está sujeta a apelación ante el tribunal de apelación nacional ni ante el Tribunal de Apelación internacional.

14.4.1 El plazo durante el cual puede presentarse un recurso de revisión expira catorce días hábiles después de la publicación de la Clasificación Final de la Competición en cuestión.

14.4.2 Además, en el marco de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie de la FIA, no se puede presentar un recurso de revisión en ningún caso a menos de cuatro días hábiles antes de la ceremonia de entrega de los premios de la FIA correspondiente.

14.5 El derecho de apelación de esta nueva decisión, sin perjuicio del Artículo 12.2.4 del Código, queda reservado a la parte o a las partes afectadas de conformidad con el Artículo 15 del Código.

14.6 En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el tribunal de apelación nacional o ante el Tribunal de Apelación Internacional, o sucesivamente ante ambos tribunales, estos estarán facultados de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

14.7 El Tribunal de Apelación Internacional puede recibir de oficio la revisión de un caso que ha juzgado o bien puede recibir un recurso de revisión interpuesto por el Presidente de la FIA o por alguna parte interesada y/o directamente afectada por su decisión anterior.

ARTÍCULO 15 APELACIONES

Apelación en el marco de una Competición	Tribunal de apelación competente
15.1.1. Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional (Artículos 2.3.7.b, 2.4.4 y 2.4.5)	Tribunal de apelación nacional de la ADN organizadora (última instancia)
15.1.2 Competición que discurra por el territorio de varios países (Artículo 7.1)	Tribunal de apelación nacional de la ADN que haya solicitado el registro en el Calendario Deportivo Internacional
15.1.3 Campeonato de Zona	Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución
15.1.4. 15.1.4 Serie Internacional	Tribunal de apelación nacional de la ADN de Tutela de la serie internacional
15.1.5. 15.1.5 Copa, trofeo, challenge o serie de la FIA	Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución
15.1.6. 15.1.6 Campeonato o Copa del Mundo de la	Tribunal de Apelación Internacional (de acuerdo con

El Tribunal de Apelación Internacional también tendrá jurisdicción sobre apelaciones presentadas contra resoluciones de un tribunal de apelación nacional de acuerdo con los Artículos 15.1.2 a 15.1.5 del Código (de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA).

15.1.7 Las apelaciones contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario Antidopaje de la FIA se someterán exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 15.2 TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.2.1 Cada ADN designará a un número determinado de personas, miembros o no de la ADN, que constituirán el tribunal de apelación nacional.

15.2.2 No podrán formar parte de este Tribunal aquellos de sus miembros que hayan tomado parte como Concursantes, Pilotos y oficiales en la Competición en relación con cual deba dictarse una resolución, o que hayan pronunciado una resolución sobre el asunto en cuestión o, por último, aquellos que se encuentren implicados, directa o indirectamente, en el asunto.

ARTÍCULO 15.3 PROCEDIMIENTO DE APELACIONES ANTE TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.3.1 Los Concursantes, independientemente de su nacionalidad, tendrán el derecho de apelar contra las penalizaciones impuestas o las decisiones tomadas por los comisarios deportivos ante la ADN del país en el que se haya tomado la decisión, o en su caso:

- ante la ADN de Tutela de la serie internacional; o
- ante la ASN que organice el Campeonato Nacional si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c del Código.

15.3.2.a Deberán notificar a los comisarios deportivos, bajo pena de pérdida de su derecho, por escrito y en la hora siguiente a su publicación, su intención de apelar la decisión.

15.3.2.b En caso de una resolución relativa al Artículo 11.9.3.t o 14.1 precedentes, en la que los comisarios deportivos consideran que sería imposible cumplir con el plazo de una hora, se puede fijar otro plazo para notificar la intención de apelar. Este plazo constará por escrito en su resolución y no excederá las 24 horas siguientes a la publicación de la resolución. El plazo límite para presentar una apelación a una ADN y el pago de la caución de apelación se aplazará en consecuencia.

15.3.3 El plazo de presentación de una apelación ante la ADN expira a las 96 horas a partir de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos, con la condición de que la intención de recurrir se haya notificado por escrito a los comisarios deportivos en la hora siguiente a la publicación de su decisión.

15.3.4 Esta apelación puede presentarse por cualquier medio de comunicación electrónica con acuse de recibo. Se exigirá una confirmación por carta de la misma fecha.

15.3.5 La ADN deberá pronunciar su resolución en un plazo máximo de 30 días.

15.1.5. 15.1.5 Copa, trofeo, challenge o serie de la FIA

Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución

15.1.6. 15.1.6 Campeonato o Copa del Mundo de la FIA

Tribunal de Apelación Internacional (de acuerdo con el Reglamento Disciplinario y Jurisdiccional de la FIA)

15.3.6 La fecha de la audiencia deberá notificarse oportunamente a las partes interesadas. Tendrán el derecho de presentar testigos, pero su ausencia en la audiencia no interrumpirá el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 15.4 FORMA DE LA APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.4.1 Toda solicitud de apelación ante una ADN deberá hacerse por escrito y deberá estar firmada por su autor o por el representante cualificado de este último.

15.4.2 Una caución de apelación es exigible a partir del momento en el que el interesado haya notificado a los comisarios deportivos su intención de apelar y deberá pagarse, aunque el interesado no continúe con esa intención. El importe de la caución de apelación lo fijará cada año la ADN del país en el que se vaya a producir la resolución o, en su caso:

- la ADN de Tutela de la serie internacional; o

- la ADN que organice el Campeonato Nacional: si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo

2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.

15.4.3 Salvo lo dispuesto en el Artículo 15.3.2 anterior, la caución debe pagarse a más tardar 96 horas después de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos. De lo contrario, la Licencia del apelante será automáticamente suspendida hasta su pago.

15.4.4 Si se determina que la reclamación carece de fundamento, o si se desiste de la misma después de que hubiera sido formulada, se retendrá la totalidad de la caución depositada.

15.4.5 Si se determina que está parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad en caso de que la reclamación fuera admitida en su totalidad.

15.4.6 Asimismo, si se reconoce que el autor de la apelación ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las penalizaciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 15.5 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN NACIONAL

15.5.1 El Tribunal de Apelación Nacional podrá resolver que la decisión contra la cual se ha apelado sea anulada y, en su caso, que la penalización se reduzca o se aumente, pero no tendrá derecho a prescribir que se repita una Competición.

15.5.2 Las resoluciones del tribunal de apelación deberán ser motivadas.

ARTÍCULO 15.6 COSTAS

15.6.1 Al decidir sobre los recursos que les son presentados, los tribunales de apelación nacionales decidirán, en función de la resolución, sobre las costas que serán calculadas por las secretarías de acuerdo a los gastos ocasionados para la instrucción del caso y la reunión del tribunal.

15.6.2 Las costas estarán constituidas solo por tales gastos, con exclusión de los gastos u honorarios de defensa soportados por las partes.

ARTÍCULO 15.7 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

15.7.1 La FIA o cada ADN tiene el derecho de hacer publicar la resolución de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas.

15.7.2 Sin perjuicio del derecho de apelación, las personas encausadas no podrán prevalecerse de esta publicación para promover acciones judiciales contra la FIA o la ADN interesada, o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación

ARTÍCULO 15.8

Para disipar toda duda, ninguna disposición del Código podrá impedir a ninguna de las partes el ejercicio de su derecho a acudir ante cualquier jurisdicción competente, sin perjuicio, no obstante, de cualquier obligación que pueda haber sido asumida para la resolución previa de la controversia por cualquier otro modo o procedimiento disponible para la resolución de litigios.

ARTÍCULO 16 REGLAMENTO RELATIVO A LOS NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y A LA PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 16.1

Salvo disposición en sentido contrario, las cifras que compongan el número de Competición serán de color negro sobre fondo blanco rectangular. En caso de los Automóviles de color claro, el fondo rectangular blanco deberá estar enmarcado de un ribete negro de 5 cm de ancho.

ARTÍCULO 16.2

Salvo disposiciones en sentido contrario, el diseño de las cifras será de tipo clásico como el que se reproduce e a continuación: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ARTÍCULO 16.3

Salvo disposiciones en sentido contrario, los números de Competición en cada Automóvil se colocarán de la siguiente manera:

16.3.1 En las puertas delanteras o a la altura del habitáculo del piloto a cada lado del Automóvil.

16.3.2 En el morro del coche (capó delantero) visibles por delante.

16.3.3 En el caso de los monoplazas

16.3.3.a La altura mínima de las cifras será de 23 cm y la anchura del trazo de cada cifra de 4 cm.

16.3.3.b el fondo blanco tendrá al menos 45 cm de ancho y 33 cm de alto.

16.3.4 En el caso de los demás Automóviles

16.3.4.a La altura mínima de las cifras será de 28 cm y la anchura del trazo de cada cifra de 5 cm.

16.3.4.b el fondo blanco tendrá al menos 50 cm de ancho y 38 cm de alto.

16.3.5 La distancia entre el borde del trazo de las cifras y el borde del fondo no será inferior a 5 cm en ningún sitio.

ARTÍCULO 16.4

16.4.1 Sobre las dos aletas delanteras, figurará la reproducción de la bandera nacional del Piloto o de los Pilotos que conduzcan el Automóvil así como sus nombres.

16.4.2 La altura mínima para la reproducción de la bandera y de las letras de los nombres será de 4 cm.

ARTÍCULO 16.5

16.5.1 Por encima o por debajo del fondo blanco, se dejará una superficie que abarque la anchura rectangular total y una altura de 12 cm a disposición de los Organizadores, con vistas a colocar publicidad, en su caso.

16.5.2 En los Automóviles donde no sea posible disponer de esta superficie (por ejemplo, algunos monoplazas), el Concursante estará obligado a dejar libre de publicidad una superficie complementaria, con las mismas dimensiones que la superficie que falta y adyacente al fondo blanco.

16.5.3 Sin perjuicio de limitaciones impuestas por las ADN, el resto de la carrocería podrá llevar publicidad.

ARTÍCULO 16.6



Ni los números de Competición ni las inscripciones publicitarias podrán rebasar la superficie de la carrocería.

ARTÍCULO 16.7

Los parabrisas y ventanillas de los Automóviles deberán quedar libres de toda publicidad, a excepción de una banda que tenga una anchura máxima de 10 cm en la parte superior del parabrisas y, siempre y cuando la visibilidad trasera quede intacta, una banda que tenga una anchura máxima de 8 cm en la luneta trasera.

ARTÍCULO 16.8

Las normas relativas a la publicidad y a los números de Competición que pueden llevar los Automóviles históricos están definidas en el Anexo K.

ARTÍCULO 17 APUESTAS DEPORTIVAS

~~ARTÍCULO 17.1 PROHIBICIÓN DE REALIZAR APUESTAS~~ Los titulares de una Licencia, de una Superlicencia o de un Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscrito en los Campeonatos del Mundo de la FIA, el personal del Organizador de una Competición inscrita en el Calendario Deportivo Internacional o en el calendario nacional de una ADN no podrán realizar, directamente o a través de persona interpuesta, apuestas sobre juegos o sobre una fase de juegos o una Competición, a partir del momento en el que son partes interesadas, en particular debido a su participación o por mantener una relación de la naturaleza que fuera con dicha Competición.

~~ARTÍCULO 17.2 PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN~~ Los titulares de una Licencia, de una Superlicencia o de un Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscrito en los Campeonatos del Mundo de la FIA, el personal del Organizador de una Competición inscrita en el Calendario Deportivo Internacional o en el calendario nacional de una ADN no podrán:

~~17.2.1 ofrecer o intentar ofrecer dinero o cualquier ventaja para influir de manera significativa en los resultados de una fase de juego o de una Competición, o para influir en las marcas deportivas de los Participantes;~~

~~17.2.2 aceptar dinero o cualquier ventaja para influir de manera significativa en los resultados de una fase de juego o de una Competición, o para influir en sus marcas deportivas o en las de los demás Participantes;~~

~~ARTÍCULO 17.3 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN~~ Los titulares de una Licencia, de una Superlicencia o de un Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscrito en los Campeonatos del Mundo de la FIA, el personal del Organizador de una Competición inscrita en el Calendario Deportivo Internacional o en el calendario nacional de una ADN no podrán:

~~17.3.1 ofrecer o intentar ofrecer dinero o cualquier ventaja para obtener información privilegiada sobre una Competición, con vistas a llevar a cabo o a permitir que se lleve a cabo~~



una operación de apuesta sobre dicha Competición, antes de que el público tenga conocimiento de dicha información;

17.3.2 comunicar a terceros información privilegiada sobre una Competición, obtenida por motivo de su profesión o de sus funciones, con vistas a llevar a cabo o a permitir que se lleve a cabo una operación de apuesta sobre dicha Competición, antes de que el público tenga conocimiento de dicha información.

ARTÍCULO 187 CUESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

ARTÍCULO 187.1

Sin autorización escrita y previa de la FIA, ningún Organizador o agrupación de Organizadores cuya Competición o Competiciones formen parte de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie de la FIA podrá indicar o hacer creer que dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie están subvencionados o apoyados financieramente, directa o indirectamente, por una empresa u organización comercial.

ARTÍCULO 187.2

El derecho de asociar el nombre de una empresa, organización o marca comercial a un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie de la FIA queda reservado en exclusiva a la FIA.

ARTÍCULO 198 MÉTODO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIA

ARTÍCULO 198.1 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, CHALLENGES O SERIES DE LA FIA

198.1.1 La lista de los Campeonatos, copas, trofeos, challenges o series de la FIA y de las Competiciones que los componen se publica cada año a más tardar el 15 de octubre.

198.1.2 Toda Competición retirada del calendario tras dicha publicación perderá su estatus internacional para el año en cuestión.

ARTÍCULO 198.2 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS

La FIA puede efectuar cualquier cambio en los reglamentos. Estos cambios se publicarán y entrarán en vigor conforme a las disposiciones siguientes.

198.2.1 Seguridad

Los cambios incorporados en los reglamentos por la FIA por motivos de seguridad pueden entrar en vigor sin ningún plazo ni preaviso.

198.2.2 Diseño técnico del Automóvil

Los cambios incorporados a los reglamentos técnicos, al Anexo J o al Anexo K, adoptados por la FIA se publican, a más tardar, el 30 de junio de cada año, y no entrarán en vigor antes del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo en lo relativo a los cambios que la FIA considere susceptibles de tener un impacto sustancial en el diseño técnico del Automóvil y/o en el equilibrio de las prestaciones entre los Automóviles; entrando dichos cambios en vigor, como muy pronto, el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación.

198.2.3 Reglas deportivas y otros reglamentos

198.2.3.a Los cambios incorporados a las reglas deportivas y a todos los demás reglamentos distintos de los mencionados anteriormente se publican al menos 20 días antes de la fecha de la apertura de las solicitudes de Inscripción en los Campeonatos, copas, trofeos, challenges o series afectados y, como muy tarde, el 15 de diciembre de cada año.

198.2.3.b Estos cambios no pueden entrar en vigor antes del

1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo en lo relativo a los cambios que la FIA considere susceptibles de tener un impacto sustancial en el diseño técnico del Automóvil y/o en el equilibrio de las prestaciones entre los Automóviles; entrando dichos cambios en vigor, como muy pronto, el 1 de enero del segundo año siguiente al de su publicación.

198.2.4 Podrán aplicarse plazos inferiores a los mencionados anteriormente siempre y cuando cuenten con el acuerdo unánime de todo los Concursantes inscritos regularmente en el Campeonato, la copa, el trofeo, el challenge o la serie en cuestión.

ARTÍCULO 198.3

La publicación del calendario de los Campeonatos, copas, trofeos, challenges o series de la FIA y de las modificaciones a los reglamentos anteriormente mencionados se considera oficial y efectiva a partir de su aparición en el sitio en Internet www.fia.com y/o en el Boletín Oficial del Automovilismo Deportivo de la FIA.

ARTÍCULO 2019 APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 2019.1 INTERPRETACIÓN NACIONAL DE LOS REGLAMENTOS

Cada ADN decidirá sobre toda cuestión surgida en su territorio y relativa a la interpretación del Código o de su reglamento nacional, sin perjuicio de los derechos de apelación expresos en el Artículo 15.1 del Código, siempre y cuando estas interpretaciones no estén en contradicción con una interpretación o con una aclaración realizada anteriormente por la FIA.

ARTÍCULO 2019.2 MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

La FIA se reserva el derecho de introducir, en cualquier momento, modificaciones al Código, así como de revisar periódicamente los Anexos.

ARTÍCULO 2019.3 COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que, en virtud del Código, tenga que hacer una ADN a la FIA, deberán dirigirse al domicilio social de la FIA o a cualquier otra dirección que pueda notificarse regularmente.

ARTÍCULO 2019.4 INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DEL CÓDIGO

2019.4.1 El Código ha sido redactado en francés y en inglés. Podrá publicarse en otros idiomas.

2019.4.2 En caso de conflicto sobre su interpretación en la FIA o en el Tribunal de Apelación Internacional, solo se considerará oficial el texto en francés.

ARTÍCULO 210 DEFINICIONES

Las definiciones indicadas a continuación se adoptarán en el Código, en los reglamentos nacionales y sus anexos, y en todos los Reglamentos Particulares, y serán de uso general.

ADN (Autoridad Deportiva Nacional): Club nacional, asociación o federación nacional reconocida por la FIA como único titular de la potestad deportiva en un país, de conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la FIA. Cuando se hace referencia a una ADN en el Código, también puede tratarse de un ACN (Automóvil Club Nacional) según lo previsto en el artículo 3.1 de los Estatutos de la FIA.

ADN de Tutela (por lo que respecta a los titulares de Licencias): ADN del país de nacionalidad del titular de la Licencia (el país de su pasaporte). En el caso de un Concursante o Piloto Profesional UE, según se define en el Código, la ADN de Tutela también puede ser la ADN del país de la UE en el que el titular de la Licencia tiene residencia permanente de buena fe.

ADN de Tutela (por lo que respecta a las series internacionales): La ADN que haya solicitado la aprobación de la serie y que será responsable, si se hace referencia a sus reglamentos nacionales en el reglamento de la serie, de su aplicación.

Anexo: Anexo al Código.

Autódromo de velocidad: Circuito permanente, constituido por un máximo de 4 curvas, todas ellas tomadas en el mismo sentido de giro.

Automóvil: Vehículo rodante en contacto permanente con el suelo (o el hielo) sobre al menos cuatro ruedas no alineadas, dos de las cuales como mínimo aseguran la dirección y dos de las cuales como mínimo la propulsión, y cuya propulsión y dirección están de manera constante y totalmente bajo el control de un Piloto a bordo del vehículo (otros términos, incluidos, de manera no limitativa, coche, camión y kart, pueden utilizarse indistintamente como Automóvil, en función de los tipos de competición).

Automóviles especiales: Vehículo de por lo menos cuatro ruedas, pero cuya propulsión no está asegurada por las ruedas.

Certificado de registro para el personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA: Certificado de registro expedido por la FIA a los miembros del personal de los Concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA en las condiciones previstas en el Código.

Campeonato: Un Campeonato puede estar constituido por una serie de Competiciones o por una única Competición.

Campeonato Internacional: Campeonato compuesto únicamente por Competiciones Internacionales y organizado por la FIA o por otros organismos con el acuerdo por escrito de la FIA.

Campeonato Nacional: Campeonato organizado por una ADN o por otro organismo con el acuerdo por escrito de la FIA.

Carrera de Aceleración (dragsters): Carrera de aceleración entre al menos dos Automóviles a partir de una Salida parada, en un Recorrido recto, medido con precisión, en la que el primer Automóvil en cruzar la Línea de Llegada (sin penalización) realiza la mejor marca.

Carrera en Circuito: Competición que se desarrolla en un Circuito cerrado entre dos o más Automóviles que participan al mismo tiempo y efectúan el mismo recorrido, en la que el factor determinante es la velocidad o la distancia cubierta en un tiempo determinado.

Carrera de montaña: Competición en la cual cada Automóvil toma la salida individualmente para efectuar un mismo recorrido hasta una Línea de Llegada situada a una altitud superior a la altitud de la Línea de Salida. El tiempo empleado en recorrer el espacio que separa las Líneas de Salida y de Llegada es el factor determinante para establecer la clasificación.

Circuito: Recorrido cerrado, que comprende el conjunto de las instalaciones que forman parte integrante de dicho recorrido, que comienza y termina en el mismo lugar, construido especialmente o adaptado para las carreras automovilísticas. Un Circuito puede ser temporal, semipermanente o permanente, según la naturaleza de sus instalaciones y su disponibilidad para las Competiciones.

Clase: Agrupación de Automóviles determinada por su cilindrada-motor o por otros criterios de diferenciación (ver Anexos D y J).

Clasificación final: resultados firmados por los comisarios deportivos y publicados tras completarse las verificaciones y/o las resoluciones de todos los comisarios deportivos (en caso de apelación o de controles técnicos subsiguientes, se puede añadir una advertencia).

Clasificación Provisional: resultados publicados al finalizar las sesiones o la Competición en cuestión. Esta clasificación se puede revisar a raíz de una resolución de los comisarios deportivos.

Código: Código Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos.

Comité de Organización: Agrupación, aprobada por la ADN, investida por los Organizadores de una Competición de todos los poderes necesarios para la organización material de dicha Competición y para la aplicación del Reglamento Particular.

Competición: Actividad única de automovilismo deportivo con sus propios resultados. Puede comprender una o varias mangas y una final, entrenamientos libres, entrenamientos clasificatorios y los resultados de varias categorías, o estar dividida de manera similar, pero siempre debe terminar al final de la Prueba. Se consideran Competición: las Carreras en Circuito, los Rallyes, los Rallyes Todo Terreno, las Carreras de Aceleración (dragsters), las Carreras de Montaña, las Tentativa de Récord, las Tentativas, los Tests, el drifting el slalom y cualquier otra forma de Competición a criterio de la FIA.

Competición Cerrada: Una Competición Nacional puede estar clasificada como "cerrada" cuando solo está abierta a los miembros de un club, titulares a su vez de Licencias (Concursante o Piloto) expedidas por la ADN del país en cuestión.

Competición Internacional: Competición que ofrece un nivel estándar de seguridad internacional según las prescripciones promulgadas por la FIA en el presente Código y sus Anexos.

Competición Nacional: Competición que no responde a una o a varias condiciones de una Competición Internacional.

Concentración Turística: Actividad de automovilismo deportivo organizada con el simple objeto de reunir a participantes en un punto fijado de antemano.

Concursante: Persona física o jurídica inscrita en una Competición cualquiera y titular obligatoriamente de una Licencia de Concursante expedida por su ADN de Tutela.

Concursante Profesional UE: Concursante profesional titular de una Licencia expedida por un país de la Unión Europea o un país asimilado designado como tal por la FIA. En este marco, se entiende por Concursante profesional a aquel que declara a las autoridades fiscales competentes los ingresos percibidos en forma de salario o de patrocinio por su participación en pruebas de automovilismo deportivo, y que aporta la prueba de esta declaración en una forma considerada aceptable por la ADN que le ha expedido la Licencia o que justifique ante la FIA su estatus profesional, incluyendo la referencia a las ventajas conseguidas no sujetas a declaración ante las autoridades

Demostración: Presentación del rendimiento de uno o varios Automóviles.

Descalificación: La Descalificación significa que una o varias personas no pueden seguir participando en una Competición. La Descalificación puede referirse a la totalidad o a parte de una Competición (por ejemplo, manga, final, pruebas libres, pruebas de clasificación, carrera, etc.) o a varias Competiciones de una misma Prueba, a criterio de los comisarios deportivos, y puede pronunciarse durante o después de la Competición o de una parte de la Competición. Los resultados o los tiempos afectados de la persona **descalificada** quedan anulados.

Desfile: Presentación de un grupo de Automóviles a velocidad moderada.

Espacios reservados: Espacios donde se desarrolla una Competición. Incluyen, entre otros, los siguientes:

- la pista (el Recorrido),
- el Circuito,
- El paddock
- el Parque Cerrado,
- los parques o zonas de asistencia,
- los parques de espera,
- los boxes,
- las zonas prohibidas al público,
- las zonas de control,
- las áreas reservadas a los medios de comunicación,
- las zonas de repostaje.

Exclusión: La Exclusión suprime de manera definitiva a quien es objeto de esta el derecho a participar en cualquier Competición. Tiene como consecuencia la anulación de las Inscripciones realizadas anteriormente, conllevando la pérdida de los derechos de Inscripción.

FIA: Federación Internacional del Automóvil.

Fuerza mayor: Acontecimiento imprevisible, irresistible y externo.

Hándicap: Medio previsto por el Reglamento Particular de una Competición y que tiene por objeto igualar lo más posible las oportunidades de los Concursantes.

Inscripción: Mediante la Inscripción se celebra un contrato entre el Concursante y el Organizador sobre la participación de ese Concursante una Competición determinada. Dicho contrato puede firmarse conjuntamente o ser resultado de un intercambio de correspondencia.

Licencia: Certificado de registro expedido a cualquier persona jurídica o física (Piloto, Concursante, constructor, equipo, oficial, Organizador, Circuito, etc.) que desee participar o tomar parte, en la capacidad que fuera, en Competiciones que se rigen por el Código.

Licencia Internacional: Licencia expedida por una ADN en nombre de la FIA y válida para Competiciones Internacionales en función del grado apropiado de dicha Licencia siempre y cuando estén inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

Línea de Control: Línea al paso de la cual se cronometra a un Automóvil.

Línea de Llegada: Línea de Control final, con o sin cronometraje.

Línea de Salida: Línea de Control inicial, con o sin cronometraje.

Milla y Kilómetro: Para todas las conversiones de medidas inglesas al sistema métrico decimal, o a la inversa, la Milla se contará como 1,609344 Kilómetros.

Números de Licencia: Números atribuidos anualmente por una ADN a los Concursantes o a los Pilotos inscritos en su registro.

Organizador: Una ADN, un club del automóvil u otra agrupación deportiva cualificada.

Parque Cerrado: Lugar en donde el Concursante está obligado a llevar su(s) Automóvil(es), según lo dispuesto en los reglamentos aplicables.

Participante: Persona que tiene acceso a los Espacios Reservados.

Pasajero: Persona distinta del Piloto, transportada por un Automóvil, y que pesa, junto con su equipo personal, por lo menos 60 kg.

Permiso de Organización: Documento expedido por la ADN que permite la organización de una Competición.

Piloto: Persona que conduce un Automóvil en una Competición cualquiera y que debe obligatoriamente ser titular de una Licencia de Piloto expedida por su ADN de Tutela.

Piloto Profesional UE: Piloto profesional titular de una Licencia expedida por un país de la Unión Europea o un país asimilado designado como tal por la FIA. En este marco, se entiende por Piloto profesional a aquel que declara a las autoridades fiscales competentes los ingresos percibidos en forma de salario o de patrocinio por su participación en pruebas de automovilismo deportivo, y que aporta la prueba de esta declaración en una forma considerada aceptable por la ADN que le ha expedido la Licencia o que justifique ante la FIA su estatus profesional, incluyendo la referencia a las ventajas conseguidas no sujetas a declaración ante las autoridades competentes.

Programa Oficial: Documento oficial obligatorio elaborado por el Comité de Organización de una Competición y que contiene todas las indicaciones necesarias para informar al público sobre los detalles de dicha Competición.

Prueba: Una Prueba está compuesta por una o varias Competiciones, Desfiles, Demostraciones o Concentraciones Turísticas.

Rallye: Competición en carretera a una velocidad media impuesta, que se desarrolla total o parcialmente en carreteras abiertas a la circulación normal. Un Rallye está constituido por un itinerario único, el cual debe ser seguido por todos los vehículos, o bien por varios itinerarios, que conducen a un mismo punto de concentración fijado de antemano y seguido, o no, de un

itinerario común. El o los itinerarios pueden comprender una o varias pruebas especiales, es decir, pruebas organizadas en carreteras cerradas al tráfico normal y cuyo conjunto, por regla general, es determinante para el establecimiento de la clasificación general del Rallye. El o los itinerarios que no sirven para pruebas especiales se denominan "itinerarios de enlace". En estos itinerarios de enlace, la mayor velocidad no debe constituir nunca un factor para la clasificación. Las Competiciones que utilizan parcialmente una carretera abierta a la circulación normal, pero que incluyen pruebas especiales en Circuitos permanentes o semipermanentes en más de un 20 % del kilometraje total del rallye deben considerarse, en todas las cuestiones de procedimiento, como Competiciones de velocidad.

Rallye Todo Terreno: Competición con una distancia total comprendida entre los 1.200 y los 3.000 kilómetros. La longitud de cada sector no debe ser superior a 500 kilómetros

Rallye Todo Terreno Baja: Rallye Todo Terreno que debe desarrollarse en una jornada (distancia máxima del recorrido: 600 km) o en dos jornadas (distancia máxima del recorrido: 1000 km) con un reposo de como mínimo 8 horas y como máximo 20 horas entre las dos etapas). Puede organizarse una prueba súper especial contando con un día adicional. La distancia mínima acumulada de los Sectores Selectivos es 300 km. Ninguna sección selectiva puede exceder 800 km.

Rallye Todo Terreno Maratón: Rallye Todo Terreno con una distancia total de al menos 5000 kilómetros. La distancia total de los sectores selectivos debe ser de al menos 3000 kilómetros.

Récord (también de Velocidad en Tierra): Resultado máximo obtenido en condiciones especiales determinadas por el Código.

Récord del mundo: Mejor marca realizada en una clase o un grupo determinado. Existen Récords del Mundo para Automóviles, así como para Automóviles Especiales.

Récord del Mundo Absoluto: Récord reconocido por la FIA como la mejor marca realizada en una distancia o un tiempo determinados por un Automóvil sin tener en cuenta la categoría, la clase o el grupo.

Récord del Mundo Universal: Récord reconocido por la FIA como la mejor marca de Salida lanzado en uno Kilómetro o una Milla realizado por un Automóvil, sin tener en cuenta la clase, la categoría o el grupo.

Récord Nacional: Récord establecido o batido conforme a las reglas definidas por una ADN en su territorio, o bien en el territorio de otra ADN, con el acuerdo previo de esta última. Un Récord Nacional se denomina "de clase" si representa la mejor marca realizada en una de las clases en las que están subdivididos los tipos de Automóviles admitidos para la tentativa, o bien "absoluto", si representa la mejor marca sin tener en cuenta la clase.

Récord de vuelta: el tiempo más rápido conseguido en una vuelta durante una carrera.

Recorrido: Trayecto que deben seguir los Concursantes.

Registro de Titulares de Licencias: Relación llevada por una ADN de las personas a las que dicha ADN ha expedido una Licencia de Concurante o una Licencia de Piloto.

Reglamento Particular: Documento oficial expedido por el Comité de Organización de una Competición en el que se reglamentan los detalles.

Salida: Instante en el que se da la orden de salir a un Concurante aislado o a varios Concurantes que salen a la vez.

Slalom (también denominado Gymkhana, Motorkhana o similares): Competición disputada en Recorrido cerrado, donde un único vehículo a la vez debe sortear obstáculos preestablecidos y donde la habilidad y el tiempo invertido son factores determinantes.

Superlicencia: La Superlicencia es establecida y expedida por la FIA al candidato que la solicite, siempre que sea titular de una Licencia nacional de conformidad con las disposiciones del Anexo L y es obligatoria en algunos Campeonatos Internacionales de la FIA en las condiciones establecidas en cada reglamento.

Suspensión: La Suspensión priva, durante un período determinado, a quien es objeto de la misma del derecho a participar en cualquier Competición, ya sea en el territorio de la ADN que la ha pronunciado, ya sea en todos los países sometidos a la legislación de la FIA.

Tentativa: Competición reglamentada en la que cada Concurante puede elegir el momento de ejecución dentro de un período fijado por los reglamentos.

Tentativas de Récord: Tentativa de batir un Récord Nacional, un Récord del Mundo, un Récord Absoluto del Mundo o un Récord

Trial: Competición que incluye un determinado número de tentativas basadas en la distancia y las competencias.

ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA CON EL PRESENTE TEXTO, SOLO SERA VÁLIDA LA VERSIÓN EN INGLÉS DE LA FIA